



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Valoración de los medios probatorios del delito de
feminicidio - Distrito Judicial Lima Norte 2020 - 2021**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Morales Enciso, Liz (ORCID: 0000-0002-2799-9948)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi querida madre Delia, que me dejó el año 2020, y que desde el cielo ilumina mi camino siempre y algún día nos volveremos a encontrar, y hasta mientras cumpliré todo lo que le prometí.

Agradecimiento

Un agradecimiento a mis profesores de la maestría de derecho penal y procesal penal de mi casa de estudios Universidad Cesar Vallejo, por todas sus enseñanzas, consejos, e interesantes temas aprendidos que me servirán como herramientas para mi trabajo y casos de la vida.

Índice de contenidos

| | |
|---|-----|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 6 |
| III. METODOLOGÍA | 20 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 21 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 21 |
| 3.3. Escenario de estudio | 22 |
| 3.4. Participantes | 23 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 24 |
| 3.6. Procedimiento | 25 |
| 3.7. Rigor científico | 25 |
| 3.8. Método de análisis de la Información | 26 |
| 3.9. Aspectos éticos | 27 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 28 |
| V. CONCLUSIONES | 40 |
| VI. RECOMENDACIONES | 41 |
| REFERENCIAS | 42 |
| ANEXOS | |

Resumen

La presente investigación titulada “La valoración de los medios probatorios del delito de feminicidio-Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021” tuvo como objetivo determinar cuál es la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Feminicidio ejecutado con crueldad y alevosía, asimismo identificar la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Feminicidio con cualquier forma de discriminación contra la mujer.

En el desarrollo de esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño hermenéutico, el escenario de estudio es Lima Norte, lugar donde se desarrolla la investigación y donde encuentras la información los informantes, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista, análisis de documentos y análisis de casos, con sus respectivos instrumentos.

Una vez analizado los resultados de la investigación se concluyó que los medios probatorios son importantes para poder formalizar la denuncia por parte de la fiscalía penal por el delito de feminicidio y el juez penal durante el proceso no cambie a otros delitos, basado en la prueba idónea.

Palabras claves: Medios probatorios, el feminicidio, valor probatorio.

Abstract

The present investigation entitled "The assessment of the evidence of the crime of femicide-Lima North Judicial District 2020-2021" aimed to determine what is the Assessment of the evidence, which is related to the Crime of Femicide executed with cruelty and treachery Also identify the Assessment of the evidence, which is related in the Crime of Femicide to any form of discrimination against women.

In the development of this research, the qualitative approach, descriptive level, hermeneutical design was used, the study setting is North Lima, the place where the research is developed and where the informants find the information, the data collection techniques were the interview, document analysis and case analysis, with their respective instruments.

Once the results of the investigation were analyzed, it was concluded that the evidence is important to be able to formalize the complaint by the criminal prosecutor's office for the crime of femicide and the criminal judge during the process does not change to other crimes, based on the appropriate evidence.

Keywords: Evidence, femicide, probative value.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está basado en el análisis de los medios probatorios las investigaciones realizadas y recolectadas que colaboraron para el desarrollo de la tesis, es relevante informar que el delito de feminicidio en el país y a nivel Internacional viendo en los dos bloques en América Latina las penas deben ser las más drásticas considerando que de los 25 países en los 14 por cierto donde incluye a Perú y México como los más altas de violencia contra la muerte terminada en el delito de feminicidio, siendo el motivo la violencia de género el mismo que se refiere al abuso sexual, psicológico y físico seguido de la muerte y por la relación que existe con la víctima se califica de Feminicidio, datos que ha sido reconocido por la misma que es reconocida por la ONU Mujeres, de la misma manera en Europa como lo señaló Manjoo (2013), Relatora Especial de la ONU contra la mujer, no se escapa de dicho fenómeno social porque el delito de feminicidio va desde la reconocida ciudad de Madrid hasta el otro extremo que dicen tener la cultura y costumbre europea como son los de Santiago, se asume que los países europeos son avanzados en la parte económica, tecnológica, sin embargo, no reconocen que la violencia doméstica y los homicidios de la mujer la violencia como violencia de género, por el delito de feminicidio para los europeos no está tipificado como tal.

De la misma manera la criminología española Antonia Linde, quien señaló que es calificada como homicidio de mujeres desde el año 1870 hasta el año 1910, luego señala que hasta el año 1940 sigue siendo calificado como tal hasta que el año 2000, siendo calificado como homicidios, recién en el año de 1976, cuando tres feministas radicales, dos norteamericanas y una libanesa, definieron el concepto en el “Primer Tribunal Internacional de Delitos Contra Las Mujeres”

A Nivel Nacional en Perú, el delito de feminicidio se ha implantado en nuestro código penal a partir del año 2013, modificada en el año 2017, porque antes era calificado como Homicidio, porque el año 2009 se registran denuncias 154, 139, 122, 110, 97, 90, 29 denuncias ante el Ministerio Público al año 2016, frente a dicha realidad es necesario analizar por qué ha defendido las denuncias, sin embargo, en forma paralela desde el año 2017 tenemos denuncias de violación contra la mujer es de 24,000 por lo tanto es un fenómeno que se ha presentado en nuestro país, que matan a la mujer por el hecho de ser mujer no para robarle bienes

patrimoniales ni nada por el estilo, es solo por el hecho de ser mujer, por ello se mata a las mujeres discriminando su condición de tal, basada en la teoría finalista, que tiene sus elementos el cómo; delito es: típica, antijurídica y culpable y debe ser una condición si ne qua nom para ser calificado como tal para el sujeto activo. Siendo el injusto penal cuando es típico y antijurídico, para ser calificado como delito de Femicidio.

Para poder tipificar el delito de feminicidio, puede reflejarse como un ejemplo claro por lo que pasan las mujeres día a día y en general lo que pueden llegar a sucederles en esta década y no solo a nivel nacional, esto se expande internacionalmente y con mucha más frecuencia. Es por ello, que los países comprendidos en América Latina han logrado incorporar esta figura de abuso en la legislación penal, el sector de la sociedad civil fue el factor esencial para que estas puedan ser impulsadas e interpuestas, debido a que se encontraban la recopilación de diversas demandas las cuales solicitaban tipificar el delito, acompañados de reivindicaciones progresistas e igualdad de género, críticas realizadas, grandes protestas, etc. Proclamando, en cada una de ellas, los afines al neoliberalismo de tipo penal como establecer sanciones más severas, prisión, contemplar y regular las nuevas modalidades en la que se realizaba, entre otros.

Asimismo, en la investigación obtendrá en objetivo de señalar y estudiar cada diferencia que puede haberse establecido para la aplicación de carácter penal en el delito de feminicidio, comprendido en el distrito judicial de Lima Norte dentro del año 2020. Nace por medio de la Ley N°30068 emitida el año 2013 y modificada por la Ley 30819 en el año 2018, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio modificando los artículos del delito en contra de la vida, el cuerpo y la salud y estas puedan agregadas al artículo 108-B del Código Penal Peruano; así se caracterizaría como feminicidio a aquel que mata a una mujer por su condición de tal, con referencia al estado natural o biológico. Sin embargo, aun así, no existe la uniformidad preestablecida hacia el significado del término de género.

En ese sentido, a lo largo del ejercicio profesional dentro del Distrito Fiscal en el distrito de Lima Norte, pude visualizar que a finalizando el año 2018 hubo una creación de los Juzgados Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres en integrantes del Grupo Familiar y las Fiscalías Corporativas Especializadas en

Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, las cuales fueron implementadas como una parte importante del sistema que se encuentra especializado ante este tipo de delitos, ya que existía una lata incidencia en el maltrato contra las mujeres registradas en ese distrito fiscal.

Adicional a ello, la Corte Suprema de Justicia logró reconocer que la violencia de género contra las mujeres y que el hecho de los feminicidios no se da netamente de forma individual o aislada, sino que este actúa por un comportamiento de manera social, que definen su entidad, las relaciones entre las mujeres y los hombres de diferente manera, a través de estereotipos y los roles de género que están sujetos a inferioridad, lo cual significa que la mujer, como ya se mencionó, sea vista como el personaje más vulnerable y es por ello que se pensó en protegerla por la condición en la que se encuentra en la sociedad.

En la mayoría de los feminicidios son realizados por las parejas o ex parejas sentimentales, abarcando un porcentaje de 80%, por un familiar, obteniendo un 10%, amistades o conocidos, con un 5.3%, por una persona desconocida que llegó a atacar sexualmente, comprende un 3.6%, por un cliente de una trabajadora sexual, hay un 1.1%. Referido a la edad de las víctimas, se obtuvieron los siguientes datos: un 4% de las víctimas son niñas o adolescentes, 89% son personas adultas y el 7% adultas de mayoría de edad.

La Defensoría del Pueblo estableció que, en el tiempo transcurrido en el presente año 2021, se ha podido registrar 47 casos de feminicidios en el país, a comparación del año pasado, la cifra aumentó en un 1.4% y esto se debe a que los procesos están pasando por una falta de celeridad, puesto que se estas se acrecentaron por culpa del COVID – 19. En el año, solo hay 23 presuntos feminicidas que encuentran en prisión preventiva, 2 de estos obtienen comparecencia de manera restringida, 15 de ellos se encuentran en la condición de no habido, 2 llegaron a quitarse la vida, en 1 de los casos no se pudo identificar al autor y al último no se le estableció la condición de procesados, información obtenida a través de las noticias periodísticas.

Frente a la descripción de la realidad problemática existe la necesidad de continuar con la presente investigación sobre el delito de feminicidio, porque no se

puede permitir que en la Fiscalía se formalice la denuncia con los medios probatorios por el delito de Femicidio, siendo que el proceso judicial se terminan sentenciado por el delito de sicariato, lo mismo ha ocurrido en el caso Arlet Contreras que fueron actos de agresión física, por ello agresor no fue sentenciado por el delito de femicidio, porque se calificó por otro delito, pese haber existido odio por el solo hecho de ser mujer, ese tema es de necesidad que debe ser analizado por el mundo del derecho de los especialistas doctrinarios y jurídicos.

Por lo que es necesario formular las siguientes preguntas Problema general ¿Cómo La Valoración de los medios probatorios se relaciona con el delito de femicidio - Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021? Problemas específicos, ¿Cómo La Valoración de los medios probatorios, se relaciona en el Delito de Femicidio ejecutado con crueldad y alevosía? y ¿Cómo La Valoración de los medios probatorios, se relaciona en el Delito de Femicidio con cualquier forma de discriminación contra la mujer?

La presente investigación se justifica desde el punto de Teórico, como se ha señalado en el artículo 108-B está expresamente señalado, el que mata a una mujer que ha tenido una relación sentimental, sin embargo, el no tener el conocimiento teórico propio comete errores que al final el Juez termina sentenciado otro delito pero el de femicidio, de la misma manera se justifica desde el punto de práctico, porque los fiscales y jueces al momento de valoraras los medios probatorios en la formalización de la denuncia y luego en el proceso judicial se están sentenciado en todos delitos y no por el delito de femicidio. La justificación desde el punto de vista metodológico existe una forma práctica que el inicio de la investigación a nivel fiscal, preliminar y preparatoria no reúnen los medios probatorios idóneos para el delito de femicidio. Se justifica desde el punto de vista de la profesión del derecho para que los abogados puedan analizar los medios probatorios legales como son la prueba documental, testimonial y pericial a fin de ser objetivos en la acusación fiscal y se logre sentencia por el delito de femicidio y no de otro delito.

Objetivo General, Analizar la Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de femicidio - Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021. Objetivos Específicos, Identificar la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en

el Delito de Femicidio ejecutado con crueldad y alevosía y la otra Identificar la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Femicidio con cualquier forma de discriminación contra la mujer.

Considero como supuesto Jurídico a la Valoración de los medios probatorios se relaciona con el delito de femicidio - Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021, la cual se relaciona en el Delito de Femicidio ejecutado con crueldad y alevosía y el otro supuesto: La Valoración de los medios probatorios, se relaciona en el Delito de Femicidio con cualquier forma de discriminación contra la mujer.

II. MARCO TEÓRICO

La epistemología analiza, evalúa y critica el conjunto de problemas que presenta el proceso de producción de conocimiento científico, así, por ejemplo, las cuestiones que conciernen a la definición y a la caracterización de los conceptos científicos, el problema de la construcción de los términos teóricos de la ciencia.

De acuerdo a las diferentes posturas metodológicas investigación científica específicamente en el marco teórico otros le denominan referencia teórica, cuando se trata de enfoque cualitativo la teoría se va formulando, construyendo el problema en base a la realidad de los hechos investigados, por ello se va a identificar situaciones que se han presentado en los medios probatorios para ser evaluados y de igual forma se va a considerar los hechos que se están presentado en el delito de feminicidio al momento de ser sentenciados por los jueces penales:

La investigación presente se desarrolló bajo los lineamientos que siguen a nivel de los Juzgados Especializados en delitos de Violencia contra la mujer sobre como interpretan jurídicamente del término feminicidio, sin embargo, hay posturas diferentes, y mediante estereotipos y roles de género elementales de inferioridad con relación a la mujer, lo cual implica que la mujer es el sexo débil por eso se les protege por su condición de mujer; lo cual resulta siendo discriminatorio para los otros que comenten otros tipos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; donde tienen penas menores y beneficios penitenciarios; siendo este mal debido a la débil educación que reciben desde el colegio, porque no se les plantea la igualdad de género y por el hecho de ser mujer seamos las más débiles. En el plano internacional se ha venido empleando de manera indiscriminada dichos términos para catalogar el mismo problema, sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) refirió:

La Declaración Internacional de los Derechos Humanos CIDH, (2008), el término feminicidio tiene larga data en Europa, luego los medios de comunicación van dando mayor publicidad a esta forma cruel como los hombres asesinan a las mujeres y se realiza análisis jurídico como lo ha desarrollado Bolivia, quien realizó

un estudio profundo sobre la muerte de la mujer por temas muy arraigados es por crueldad, y se determinó que existía siempre una relación de tipo sentimental entre la víctima y el agresor a partir de ello se diferencia del asesinato, o de homicidio que existe una relación entre ambos en esas condiciones se llega a identificar que es delito de feminicidio a la persona que mata siempre y cuando haya sido su enamorada, cónyuge, unión de hecho u otro tipo de relaciones como dependencia o de cuidado, todo ello es que en esas circunstancias se le califica como delito de feminicidio en el año 2020.

Aunado a ello, es necesario mencionar que la presente investigación se sustentó en base a los trabajos previos tanto internacionales como nacionales a los cuales hare referencia:

Cáceres (2012), en la tesis titulada “La semántica del feminicidio en Chile para optar el grado de Maestro en Análisis sistémico aplicado a la sociedad por la Universidad de Chile”, fija como objetivo general los orígenes del feminicidio comprendidas en Chile desde el año 2007, año que se dio creación a la normativa, asimismo refiere que se dieron las condiciones y requisitos por las cuales deben considerarse de lo contrario si no se determina la relación que existe o existió entre la víctima y el hombre agresor, si durante el proceso judicial no se llega a determinar dicha relación sentimental será calificado como otro delito pero no feminicidio . Sobre esto el autor Cáceres lo que refiere es ver que es un tipo de crimen no igual al de homicidio, sino que es propio en relación a la mujer por su condición de tal, y por eso esta teoría me sirve de base para mi presente trabajo.

Sacomano (2017), en el artículo de investigación realizado sobre el delito de feminicidio en América latina, tuvo como tema principal la formas como es violentada la mujer por parte de los hombres y que van creciendo las víctimas de feminicidio a tal punto que de ser considerado como un fenómeno social que atraviesa las sociedades latinas, sólo por el hecho de ser mujer, esta calificación del feminicidio es la más cruel porque abusando de la condición de hombre machista disminuye a la mujer o las tratan como el sexo débil, lo cual en última

instancia abusan sexualmente, psicológicamente y físicamente terminando en la muerte.

La Rosa (2017), quien en la investigación realizada sobre el feminicidio y las limitaciones por parte del estado para combatir el delito de feminicidio, formuló como objetivo visualizar el delito de feminicidio en forma detalla el trabajo que está desarrollando los operarios de la acción judicial, la misma que debe ser considerado desde la etapa inicial que está a cargo del Ministerio Público, el mismo que debe reunir los medios probatorios idóneos para dicho delito, sumado a las políticas públicas para batallar contra dicho fenómeno social que tanto daño está haciendo al país.

Torres (2017), indicó como objetivo principal del trabajo de estudio examinado sobre el delito de feminicidio por la violencia contra la mujer que para lo cual ha considerado el objetivo determinar la existencia de las diferencias entre la violencia propiamente efectuada contra la mujer en sus diferentes formas que son físicas, sexuales, psicológicas y el delito de feminicidio el cual tiene particularidades como son la relación sentimental y el hecho mismo de ser mujer donde existe por parte del agresor crueldad, odio, por ello materia de análisis del mencionado acto ilícito, terminando dicho estudio que en los departamentos de mayor incidencias del delito de feminicidio son Lima, Arequipa, Moquegua y Tumbes.

Hernández, et, al. (2018), en dicho estudio sobre el Feminicidio como fenómeno social, las causas determinantes y la evaluación del riesgo, desde el punto de vista jurídico, obtiene una conclusión que el feminicidio, es aquel fenómeno poco estudiado y comprendido. Obtiene una escasa y limitada investigación acerca de la temática dentro del país y genera una clara evidencia que puede orientar las políticas de tipo pública con la finalidad de disminuir la violencia que se da contra las mujeres.

Toledo (2015), analizó sobre la tipificación del delito de feminicidio, en Latinoamérica realizado y los primeros casos sentenciados, por la Universidad Católica del Perú, se ha formulado como objetivo analizar las consecuencias de

la ley sobre el delito de feminicidio en primer lugar la norma protege los derechos fundamentales de las personas en tanto las mujeres de acuerdo a normas Internacionales se protege a la mujer para los cuales existen grupos de feministas que luchan contra un fenómeno social que van contra la violencia de género, bajo dichas protestas sociales la colectividad ha logrado inicialmente ser escuchado por parte de la sociedad para luego ser incluido en las políticas criminales en forma detallada del delito de feminicidio, por ello a la fecha dicho normas va siendo modificado por la forma como se está desarrollando con vacíos legales que serán modificados en base a los estudios en los centros universitarios. Concluye dicho estudio del delito de feminicidio no está logrando ese vínculo entre el delito y los factores sociales y económicos.

Dador y Rodríguez (2006), realizaron la investigación sobre el delito de feminicidio en el país, basado en expedientes judiciales las sentencias emitidas por los jueces especializados, tiene como objetivo determinar porque de Acuerdo a al informe proporcionado por la defensoría del pueblo ha identificado que existen 45 casos por los cuales los se ha comprobado que existe impunidad, esto trae a colación sobre el trabajo desarrollado por los miembros de la fiscalía penal quienes son los que investigan en forma preliminar y preparatoria basado en los medios probatorios entonces el estudio concluye que el 62% de los agresores son varones que mantienen una relación sentimental y el 14% son pretendientes.

Pérez (2017), realizó un trabajo de investigación sobre el delito de feminicidio que no responden con efectividad frente a la efectividad como hace frente a este fenómeno social, siendo su objetivo analizar porque el estado no logra disminuir la tasa elevada que va aumentado desde el año 2016 a la fecha, dicho trabajo tiene como enfoque cualitativo concluyó que los asesinatos que se daban en el país no se han reducido ni erradicado, más al contrario esta se ha incrementado más y más y cada vez con gran agresividad, a pesar de que el Estado ha generado tipificaciones legales, mayor cuidado y protección hacia el sexo femenino. No obstante, se puede observar que no se brinda gran compromiso de manera coordinada con las instituciones que de acuerdo a la norma tiene la responsabilidad de luchar frente a la violencia contra la mujer

porque cuando no se realiza una diligencia preliminar adecuada en una investigación específica puede contribuir en un mal resultado hacia la víctima.

Lora (2017) en el trabajo de investigación titulado “Estrategia Jurídica para disminuir el crecimiento del delito de feminicidio, se ha formulado como objetivo analizar porque el delito de feminicidio no se afronta en forma certera de manera seria, y estas no pueden limitarse a sólo ser manifestaciones o una pena cada vez más alta que se aplica con los agresores. Ella señala que lo que realmente se necesita es brindar medidas que contribuyan a la protección de la mujer, haciendo referencia a poder tener una comunicación directa con los familiares porque se considera a estos como el núcleo que obtiene de forma principal, curando, educando, seminarios, entre otras cosas. Enfocarse en la educación en los colegios y hogares, así pues, son factores sumamente influyentes para no incrementar este fenómeno social.

La presente investigación, se sustentó en los siguientes estudios previos, así entre los antecedentes de la investigación, tenemos datos que originales como Russel desde los años setenta por el aumento de violencia contra al mujer que en su momento se ha calificado como asesinato por parte de los varones, para lo cual se ha utilizado el factor de crueldad, alevosía en sus diferentes formas, llegando en nuestro código penal desde el año 2013 ser considerado dichos actos criminales como delito de feminicidio.

Asimismo, respecto es este proceso de incorporación en las diversas disposiciones normativas legales que contiene normas jurídicas, muchos países de Latinoamérica prefieren el término feminicidio como Costa Rica, Guatemala, Chile y Nicaragua, sin embargo, en países como Perú, México y el Salvador lo han denominado feminicidio. En la interpretación de toda ley como en la presente tesis sobre “La aplicación de la tipificación del delito feminicidio en Lima Norte”, los operadores jurídicos tanto la fiscalía penal, así como los juzgados penales especializado en temas de delito de feminicidio la sociedad tiene un comportamiento inexplicable por ello a la fecha no es sólo un tema de violencia de genero sino tiene otros factores como antropológico, social psicológico, etc. Que no son considerados por los operadores de justicia.

Laguna (2016) argumentó como se viene incrementando el delito de feminicidio en el Perú, una vez formulada la denuncia ante el poder judicial por parte de los fiscales, se inicia una etapa donde los medios probatorios se convierten en instrumentos claves para poder procesar el imputado por el delito de feminicidio o durante el proceso se termina procesando por otro delito como es el de homicidio, sicariato, por parte de los jueces, por ello el artículo 108-B de nuestro ordenamiento penal está expresamente señalado textualmente “será reprimido con pena privativa de libertad aquel que mata a una mujer por su condición de tal suficiente que se determine que la acción del imputado mato a la mujer justamente por ser del sexo femenino, acción que muchos juristas indican que no es posible determinar tal situación, porque no está detallado en el código, el tema es, que la metodología no, es utilizada en forma objetiva y basado en los medios probatorios y el hecho de la condición de mujer, su estado natural o biológico de mujer por su condición de tal, asimismo al haber sentencias distintas se estableció el Acuerdo Plenario N° 001-2016, en donde se interpreta el término feminicidio, excluye de la protección o amparo legal en este tipo delitos a las mujeres trans, en el sentido que delito de feminicidio se comete por odio a la mujer y no por una razón de condición sexual, generando de esta manera un gran debate sobre terminología de género y condición de tal.

Aunado a ello, también haciendo la presente investigación pude ver como recalifican los Juzgados de Lima Norte, quienes pese a tener los medios probatorios proveniente de los titulares de la acción penal en el delito de feminicidio, calificado en su denuncia por delito de feminicidio, durante el proceso judicial en la etapa de juzgamiento a veces lo cambian a homicidio calificado (sicariato), siendo la agraviada una mujer que por su condición de tal, fue asesinada con crueldad y alevosía por su expareja sentimental y su hermano de este, a quien varían su tipificación, lo cual lleva a investigar con más profundidad este nuevo hecho que pese a las evidencias indiciarias, las pruebas testimoniales y pericias el juez terminando calificando con otro delito y no el delito de feminicidio.

Para el planteamiento del problema de investigación, se tiene que ver varios puntos en ellos es ver los antecedentes del presente delito y la problemática que existe en el delito de feminicidio en nuestro país, como así lo ha calificado el

código penal respecto a la sanción o privación de la libertad de acuerdo al artículo 108-B, solo con precisar aquel que mata a una mujer por su condición de tal, es suficiente para que desde la etapa inicial formulado por la Fiscalía penal reúna los medios idóneos de dicho delito a fin de que en la etapa judicial se corrobore con los medios probatorios señalados y las circunstancias en cuanto a la relación de la víctima con el imputado del delito de feminicidio y no otro que sea cambiado por el juez, porque sabemos que por otro delito la pena es benigna comprado al delito que es materia de la presente investigación.

Russell. (2008), señaló que desde hace mucho tiempo el término de feminicidio ha tomado relevancia como un fenómeno social que debe ser asumido por el estado a fin de neutralizar, toda vez que dicho actuar de los agresores actúan en forma extrema e irracional por parte de los hombres contra la mujer, siendo múltiples las formas y los motivos que presentan la situación que debe ser analizado por los juzgados y la fiscalía, porque no se puede justificar la actuación de un hombre al señalar su actuación por temas de odio a la mujer, que ya no quiere regresar sentimentalmente, que no quiere mantener una relación sentimental, porque además asumen como objeto a la mujer, o asumen una propiedad entre otras causas, esto nos lleva a señalar que no debe darse un sin número de pretextos es suficiente contar con el cuerpo basado en ello la fiscalía comprobara como se ha desarrollado el hecho sobre dicha base se debe unificar criterios para llevar a cabo el proceso y no cambiar el rumbo del delito de feminicidio como así viene sucediendo en la actualidad, dando lugar a al acuerdo plenario N° 001-2016, que los hechos este relacionen en un contexto del seno familiar, y que los demás argumentos como coacción, hostigamiento, abuso sexual o de poder por estar bajo su dominio u otras situaciones que permitan acreditar, aseverar que fruto de esa relación se configura el delito de feminicidio.

En concordancia con los diversos enfoques que se ve en la Ley N° 30364 ha permitido que los jueces en la especializados en familia respecto a la agresión a la mujer en sus diversas modalidades, terminen dictando las medidas de protección a fin de que el agresor no continúen con violentar en su diversas formas, dichas medidas lo dictan sin criterio jurídico sino como una medida de formalidad para cumplir los juzgados y poder señalar que se ha cumplido con lo que señala y

exige la norma, pero en la realidad de los hechos, solo es un formalismo que es de conocimiento del agresor, a tan punto que las mismas autoridades como son la PNP, exigen que las medidas de protección deben tener la denuncia y no prevalece las medidas de protección de lo contrario no cumplen dejando en un abandono total a la víctima, exponiendo con esta actuar de las autoridades encargadas dejar en un abandono total y terminan siendo víctimas del delito de feminicidio.

Un punto importante que se desarrolla en la presente tesis es que los lineamientos que siguen a nivel del poder judicial los juzgados especializados en el Distrito Judicial de Lima Norte sobre, como interpretan jurídicamente del término feminicidio, sin embargo, existen posturas diferentes, sobre la calificación de dicho delito, lo que se requiere es que exista unificación elemental de inferioridad con relación a la mujer, lo cual implica que la mujer es el sexo débil por eso se les protege por su condición de mujer; lo cual resulta siendo discriminatorio para los otros que comenten otros tipos de delitos donde tienen penas menores y beneficios penitenciarios; siendo este mal debido a la débil educación que reciben desde el colegio, porque no se les plantea la igualdad de género y por el hecho de ser mujer seamos las más débiles.

Haro. (2019) sostuvo que los tratados nacionales e internacional están relacionados a la violencia contra la muerte está fundamentado en la sociedad por temas de género, lo cual lo hace mucho más grave porque la violencia de género se basa en la parte psicológica, física y sexual lo a la fecha no es posible erradicar pese al acuerdo de la Convención de Belem do para, donde se trataron temas de eliminar todo tipo de descremación contra la mujer de debe considerar que todas las normas de cada país se debe adecuar a dicho convenio a fin de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer y que las constituciones de cada país deben proteger como política jurídica, de tal manera que las sanciones sean ejemplares para proteger la vida de las personas que es el fin supremo de toda sociedad, por ello el Perú, es uno de los países que más interés tiene en combatir el delito de feminicidio, para lo cual se han dispuesto diversas normas, pero en la actualidad la realidad no es coherente con las disposiciones jurídicas, por lo que es necesario que se le dé otra mirada a este fenómeno social.

Sin embargo, en ese entonces era una tipificación incorrecta por ello la reforma continuó hasta llegar a una sustancial normativa de forma que garantice el tipo penal, en lo que hoy su vigencia se encuentra en el artículo 108-B, mediante el cual se está diseñando nuevas formas de combatir el delito de feminicidio este reconocido en nuestro sistema jurídico penal y asimismo las particularidades que hacen que este delito sea grave, del mismo modo, sirva para determinar su sanción correspondiente. Por otro lado, es necesario desarrollar algunas teorías de algunos autores, respecto a la interpretación jurídica del delito de feminicidio y de sus alcances al momento de argumentar sobre el mismo, por lo que es necesario entender los fundamentos sobre los que los jueces, fiscales y operadores jurídicos en general, basan o sustentan algunas de sus decisiones.

En ese sentido, la interpretación jurídica, es la base que sustenta un argumento, por ende, el entender la razón de la norma, permite que se puedan fundamentar de forma clara y precisa, evitando de esta manera incurrir en actos que atenten contra los derechos de las mujeres por lo que se intenta lograr una tutela jurisdiccional efectiva. La interpretación judicial es aquella que la practican los jueces y fiscales al momento de emitir sus sentencias, resoluciones y otras actuaciones, en las cuales esta interpretación consiste en determinar el sentido y alcance de la norma jurídica, para de esta manera poder aplicarlas al caso en concreto y resolver de forma más adecuada a derecho para lograr un equilibrio entre la víctima y el agresor toda vez que el bien jurídico del procesado no se vea afectado por una incorrecta interpretación normativa.

Es de esta manera que el delito de feminicidio, muchas veces se realiza una interpretación que muchas veces no termina de llenar esos vacíos, aun cuando se llevó a cabo un acuerdo plenario sobre las implicancias del mismo, aún no se tiene claro el significado de por su condición de tal o el término de género, que en la actualidad conlleva a una indeterminación jurídica, en consecuencia dicho término en la actualidad deviene por tener diversos significados, lo que hace aún más difícil que se llegue a un consenso uniforme de lo que refiere en realidad.

Respecto a la tipificación del delito de feminicidio y en base a las experiencia de los miembros de la fiscalía penal es abundante se debe iniciar con los medios probatorios idóneos que permita a los magistrados con especialidad en

temas paneles basado en las pruebas que han sido obtenidos en forma objetiva se ciñan a lo expresamente indicado en el artículo 108-B, donde se debe tener en cuenta que solo es suficiente demostrar la crueldad la alevosía con la cual actúan estas persona, es necesario indicar que se debe valorar su estado natural o biológico de mujer por su condición de tal, asimismo al haber sentencias distintas se estableció el Acuerdo Plenario N° 001-2016, en donde se interpreta el término feminicidio, excluye de la protección o amparo legal en este tipo delitos a las mujeres trans, en el sentido que el delito de feminicidio se comete por odio a la mujer y no por una razón de condición sexual, generando de esta manera un gran debate sobre terminología de género y condición de tal.

Aunado a ello, también haciendo la presente investigación pude ver como recalifican en los Juzgados de Lima Norte, formalizan la denuncia por delito de feminicidio, pero a veces lo cambian a homicidio calificado (sicariato), siendo la agraviada una mujer que, por su condición de tal, fue asesinada con crueldad y alevosía por su expareja sentimental y su hermano de este, a quien varían su tipificación, lo cual me llevó a investigar con más profundidad este nuevo delito. Para el planteamiento del problema de investigación, se tiene que ver varios puntos en ellos es ver los antecedentes del presente delito y la problemática que existe en el delito de feminicidio en nuestro país. Podemos observar como el legislador, hace énfasis en el término de condición de tal, para de este modo poder interpretar, que será castigado con la sanción penal máxima, aquel hombre que ha matado a una mujer con crueldad y alevosía, entendiéndose así que este delito, es violencia de género, entonces se comete por un agente de sexo masculino contra uno femenino. (p.7); sin embargo, el delito de feminicidio es mal social imposible de superar a la fecha por ser un delito de ámbito internacional.

Un punto importante que se ha desarrollado en la presente tesis es que los lineamientos que siguen a nivel de los Juzgados especializados en delitos de feminicidio, como interpretan jurídicamente del término feminicidio, sin embargo, hay posturas diferentes, como son, cuando ciertos jueces se basan en los estereotipos de cada uno de los agresores otros se basa en la violencia de género otros en el machismo y elementales de inferioridad con relación a la mujer, lo cual implica que la mujer es el sexo débil por eso se les protege por su condición de

mujer; lo cual resulta siendo discriminatorio para los otros que comenten otros tipos de delitos que tienen penas menores y beneficios penitenciarios; siendo este mal debido a la débil educación que reciben desde el colegio, porque no se les plantea la igualdad de género y por el hecho de ser mujer seamos las más débiles. En el plano internacional se ha venido empleando de manera indiscriminada dichos términos para catalogar el mismo problema, CDH (2007) refirió:

Para llegar a una tipificación correcta la reforma ha continuado en forma reiterativa analizando hechos y casos de diferente índole que se relacionan con el delito de feminicidio, hasta llegar a una sustancial normativa de forma que garantice el tipo penal, en lo que hoy su vigencia se encuentra sustentado en el Artículo 108-B, con el fin de que el delito de feminicidio este reconocido en nuestro sistema jurídico penal y asimismo las particularidades que hacen que este delito sea grave, del mismo modo, sirva para determinar su sanción correspondiente. Por otro lado, es necesario desarrollar algunas teorías de algunos autores, porque existen varias corrientes doctrinarias y metodologías por las cuales se puede llegar a determinar con exactitud el delito de feminicidio y de sus alcances al momento de argumentar sobre el mismo, por lo que es necesario entender los fundamentos sobre los que los jueces, fiscales y operadores jurídicos en general, basan o sustentan algunas de sus decisiones.

En ese sentido, la interpretación jurídica, es la base que sustenta un argumento, por ende, el entender la razón de la norma, permite que se puedan fundamentar de forma clara y precisa, evitando de esta manera incurrir en actos que atenten contra los derechos fundamentales de las personas y de la misma forma intentar lograr una tutela jurisdiccional efectiva. La interpretación judicial es aquella que la practican los jueces y fiscales al momento de emitir sus sentencias, resoluciones y otras actuaciones, en las cuales esta interpretación consiste en determinar el sentido y alcance de la norma jurídica, para de esta manera poder aplicarlas al caso en concreto y resolver de forma más adecuada a derecho para lograr un equilibrio entre la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, asegurando así que el bien jurídico del procesado no se vea afectado por una incorrecta interpretación normativa.

Es de esta manera que el delito de feminicidio, muchas veces se realiza una interpretación que muchas veces no termina de llenar esos vacíos, aun cuando se llevó a cabo un acuerdo plenario sobre las implicancias del mismo, aún no se tiene claro el significado de por su condición de tal o el término de género, que en la actualidad conlleva a una indeterminación jurídica, en consecuencia dicho término en la actualidad deviene por tener diversos significados, lo que hace aún más difícil que se llegue a un consenso uniforme de lo que refiere en realidad.

El Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, establece que los jueces deben de identificar los estereotipos de género, basado en los medios probatorios legales basado en pruebas testimoniales, documentales, pericias y todo cuanto sea relacionada con la forma y circunstancias en las cual se ha realizado el hecho relacionado al delito de feminicidio al momento de dictar su sentencia en aquellos delitos de feminicidio, de manera que las mujeres que son vulnerables en sus diversas formas, en las sociedades existen determinados roles de género, lo que genera estereotipos de los mismos y es por ello que se debe de evaluar si el acusado ejercía dominio sobre la víctima, ejercicio de poder y subordinación, siendo estos factores importantes para identificar ese nexo de causalidad que permita adecuar al delito en el tipo penal de feminicidio.

De esta manera, según lo señalado, se puede decir que la aplicación de este tipo penal que realizan los operadores jurídicos, tanto jueces como fiscales, al momento de adecuar una norma o de emitir una sentencia judicial es de suma importancia, en el sentido que lo que se debe de buscar es una uniformidad en las implicancias y alcances de la norma jurídica para de esa manera lograr un debido proceso y una tutela jurisdiccional efectiva de las involucradas en el proceso.

La tipificación del feminicidio debe sustentarse en los medios probatorios es un claro ejemplo de lo que sucede en estos 10 años en Latinoamérica se ha desarrollado con más alevosía los delitos de feminicidio lo que ha ocasionado que la sociedad civil en su conjunto estén de acuerdo no más violencia contra la mujer a tal punto que los partidos de izquierda y derecha sustentan que no se puede seguir aceptado más víctimas mujeres violentadas solo por el hecho de ser mujeres o cual es conocido como violencia de género.

Bases Legales, el tipo penal de feminicidio, se encuentra contenida en el Código Penal actual:

Artículo 108°-B.- delito de Feminicidio (2013), Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: considera todas las posibles situaciones que se puedan presentar de violencia, coacción, hostigamiento sexual, abuso de su condición de tutor, la existencia de una relación sentimental, sin embargo este no es suficiente para que sea calificado como tal porque se presentan situaciones donde los medios probatorios debe ser contundentes sumado desde ya a su condición de mujer, sumado al artículo antes señalado, se debe considerar la (ley N° 27306 del 14 de julio de 2000), sobre la violencia al interior de las familias en que se producen daños psicológicos, físicos y sexuales, en los cuales existe una relación sentimental inclusive como lo señala el código civil se considera hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, en ese mismo sentido se menciona la (Ley 29819, del 5 de diciembre del 2011), incorporan al delito de parricidio en el código penal en su Artículo 107 a fin de proteger la violencia contra a la mujer, lo que dichos dispositivos tratan de proteger a ala muer pero no existen a la fecha proceso claros a fin de que todos las muertes ocasionadas a la mujer es por el hecho de ser como tal incluso los plenarios no precisan dicha situación.

Roxin, (2013), señaló que en el ilícito penal específicamente en el delito de feminicidio lo que se protege desde el punto de vista jurídico es la vida por cuanto son derechos fundamentales protegidos y consagrados por convenios internacionales y la propia Constitución del Perú del cual es parte.

Castillo et, al, (2006), en cuyo libro publicado señalaron que la violencia de género es una nueva forma de entender los actos ilícitos, dentro de los cuales ha considerado al delito de feminicidio, indicando que es una forma de dar muerte una mujer solo por el hecho de ser del sexo femenino, los autores detallan la diferencia por el tema de la violencia como de género, sexo, estereotipo género, estudio a centralizado su análisis de la violencia contra las mujeres, solo por su condición de tal, por ello el estudio en materia del derecho penal está siendo maquillado para

aseverar que está defendiendo el derecho a la mujer, sin embargo, el propio estado teniendo las facultades para hacer prevalecer el imperio del Jus Puniendi, no logra ser efectivo en su política criminal contra la mujer por su naturaleza. Terminan señalando los autores que el código penal en el extremo del código penal no es suficiente para proteger a la mujer, porque el delito de feminicidio no limita ninguna acción del imputado.

III. METODOLOGÍA

La metodología en una investigación científica es una parte fundamental a fin de poder lograr obtener la información por lo que la presente investigación contiene un enfoque cualitativo, gracias a que tiene como objetivo principal poder sobreponer la valoración y descripción de variadas propuestas brindadas a base de la información que se reúne y estas sean facultadas a su esclarecimiento para ciertos fenómenos encontrados dentro del objeto a desarrollar del presente trabajo de investigación.

De esta manera, Pérez (2002), en el artículo titulado “Sobre la Metodología Cualitativa” refirió que uno de los mitos sobre este tipo de investigación es que es propia del ámbito de promoción de la salud, pues se supone que se encuentra trabajando con la población que se encuentra estable. No obstante, esta metodología se pudo utilizar para investigar objetivos que tienen relación con todos los aspectos que obtendrá el tema a tratar.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación bajo el enfoque cualitativo, tiene la particularidad de ser básica porque permitirá entender desde la mirada idealista como se presenta en la realidad el delito de feminicidio y en el aspecto procesal como debe ser valorado los medios probatorios a fin de que se entienda que desde la etapa inicial es como retóricamente los procedimientos deben ser entendidos según Ñaupas, et, al., (2014), indicaron que es básica por ser teoría el conocimiento para adquirir en razón que este tipo de delito cobra incidencia de manera diaria y cada vez la modalidad es mucho más cruel en contra de la mujer, y ni por el estado de emergencia por el Covid-19 ha disminuido, al contrario, sigue avanzando y también el aumento de mujeres y adolescentes desaparecidas por lo que se presume que habrían sido víctimas del referido delito.

3.1.2. Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación es fenomenológico, porque va a permitir describir la información obtenida en cuanto a los hechos del delito de feminicidio de forma predicativa comparativa, de la misma manera se contará con documentos que tiene relación directa con el delito de feminicidio. Todo ello nos llevara a realizar a tener un nuevo conocimiento como se debe entender el delito de feminicidio al momento de formalizar la denuncia ante el juez penal y los medios probatorios a considerar al momento de sentenciar, conocimiento teórico que debe ser entendido en un determinado ámbito, según (Hernández, y Batista 2014).

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de la presente investigación son valoración de los medios probatorios, y la otra categoría es al delito de feminicidio, dichas categorías son los que van desarrollar para determinar cómo se relacionan una con la otra con la finalidad de sancionar en ultima instancias por el delito de feminicidio.

En razón que algunos magistrados calificaron de diferente manera no como delito de feminicidio sino como homicidio, también como sicariato. Por eso como subcategoría es ver por qué existen diversos tipos de calificación.

Categoría 1: Valoración de los medios probatorios

Subcategorías: Legalidad como principio en el derecho es reconocida en el mundo jurídico, porque permite afirmar que todo acto representativo por parte del Estado debe sestar expresamente señalado en la norma, de lo contrario no es pasible de su aplicación, con mucha mayor razón al hablar de los medios probatorios idóneos que debe ser considerado en la etapa fiscal y judicial para el delito de feminicidio.

La Teoría Fundamentada, de acuerdo a la postura sostenida por, (Grounded Theory) es un método de investigación en el que la teoría emerge desde los datos (Glaser y Strauss, 1967), la misma que utiliza una serie de procedimientos que, a través de la inducción, genera una teoría explicativa de un determinado fenómeno

estudiado, como es en el presente caso de los medios probatorios idóneos para sentenciar el delito de feminicidio.

Subcategorías: Cuando nos referimos al Tipo Penal, es la tipificación del delito en el derecho penal, donde describe la conducta del agresor o sujeto activo, pasivo, y la sanción penal que le corresponde, en caso de concretarse un hecho en específico, como es en el presente caso, donde los medios probatorios que ha obtenido el fiscal en la etapa preliminar, deben ser los hechos que identifican el accionar del imputado en el delito de feminicidio.

Categoría 2: El Delito de Feminicidio, se debe asumir y socializar por la forma y circunstancias como se manifiesta el imputado para atacar con evidentes signos de violencia contra la mujer y siendo uno de los requisitos por el solo hecho de la condición de ser mujer, es una de las características del delito en mención por ello se ha señalado el que mata y seguido de la forma y circunstancias para calificar la gravedad de la conducta.

Subcategoría: Crueldad y alevosía, se entiende como una situación agravante es calificado desde el punto de vista normativo, donde señala medios, modos, al momento de su ejecución, el imputado basado en su condición de hombre abusa y termina cometiendo el delito de feminicidio, siendo traicionera, sorpresiva como actúa el sujeto activo, respecto a la crueldad es la forma como actúa el imputado, siendo la particularidad es inhumano, sin piedad, lo cual hace que la víctima sufra, como se puede evidenciar en los delitos de feminicidio.

Subcategoría: cualquier forma de discriminación contra la mujer y relación sentimental, desde el año 1945 se ha reconocido el derecho a la igualdad de género, sin embargo, pese haber transcurrido más de 75 años, con dichas políticas preventivas no ha sido posible minimizar el delito de feminicidio, porque a la fecha los delitos de feminicidio están en crecimientos porque el Perú, las políticas criminales no son efectivas, por ello sigue aumentando las víctimas por dicho delito.

Matriz de Categorización

Para la presente investigación realizada se considera adecuado el uso de la matriz de categorización, de tal forma es un mecanismo pragmático que nos da acceso a ordenar y organizar la información enfocándose en sus prioridades sostenidas por un sistema que torne de manera objetiva en el estudio realizado. Se encuentra en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio en la presente investigación estuvo constituida por todas las mujeres que potencialmente son víctimas de violencia en sus diferentes modalidades por ello la unidad de análisis fueron los expedientes o sentencias por el delito de Femicidio emitidas por los Juzgados Penales del Poder Judicial del cono Norte, siendo el objeto de estudio los medios probatorios que se deben anexar al momento de realizar la formalización de la acusación fiscal ante el juez penal, medios que deben ser idóneos a la luz de la interpretación de los hechos debidamente documentado a fin de dar la certeza al juez del delito de femicidio, de la misma manera se considera los sujetos de estudio aquellas mujeres que han sido víctima del delito de femicidio, y son los medios probatorios los familiares análisis documental, pericias y todo medio probatorio que haga posible un análisis profundo por el cual el imputado actuó contra la mujer terminado en última instancia con su vida, con signos contundentes crueldad, sin piedad con alevosía en contra de la víctima solo por el hecho de ser mujer. Si bien es cierto no se analizó la conducta del imputado es por cuanto sus versiones no son creíbles.

También es necesario mencionar que se recopiló la referente información proporcionada por la Fiscalía Penal en el presente caso por las Fiscalías de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, miembros de la Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer, usuarios, abogados litigantes. Es importante recabar que el distrito fiscal de lima norte ha tenido cambios actualmente los distritos que la comprenden son: Independencia, Los Olivos, Comás, San Martín de Porres, Carabayllo y Canta. Dejando en claro que ya no pertenecen los distritos

de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón ellos pasaron al distrito de Ventanilla Lima Nor Oeste.

3.4. Participantes

Los participantes que intervinieron son los operadores jurisdiccionales como los integrantes de los Juzgados penales en un primer momento sin dejar de la los propios expedientes donde se evidencio el actuar de los participantes en el esclarecimiento del delito de feminicidio, en primer lugar los fiscales quienes por sus funciones y atribuciones por ser los titulares de la investigación penal, son los encargados de proveerse de todos los medios probatorios contundentes del delito de feminicidio, los mismos que son sustentados en audiencia de acusación fiscal, luego los operadores del poder judicial quienes apertura juicio basado justamente en el expediente formulado por la Fiscalía. Luego los testigos que son los familiares quienes son los que detallaran los hechos para una mejora calificación y valoración de los hechos al momento de sentenciar el delito de feminicidio. Los abogados con especialidad en temas penales con experiencia en procesos de esta índole.

Tabla 1

Sujetos a entrevistarse para el recojo de información

| Apellidos y Nombres | Profesión | Grado académico |
|-------------------------------|-----------|-----------------|
| Yanet Marlene Cordero Díaz | Abogado | Magister |
| Elizabeth Vargas Olivera | Abogado | Magister |
| Jorge Rodríguez Figueroa | Abogado | Magister |
| Ida Valverde Espinoza | Abogado | Magister |
| Marilu Inés Montes Ccorimanya | Abogado | Magister |

Nota: Fuente de elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

En la presente investigación cualitativa se ha empleado dos formas de obtención de información la primera es a través de las entrevistas a los expertos y especialistas que tiene amplia experiencia en la obtención de los medios probatorios y de la misma manera se analizado expedientes dichos documentos son para poder analizar dichos documentos como se están sentenciando con los medios probatorios idóneos.

3.5.2. Instrumentos

La investigación cualitativa tiene su propia particularidad porque el instrumento por excelencia es la guía de entrevista que permite realizar preguntas en forma inductiva, es decir se obtuvo información en base al grado de dominio y conocimiento del investigador, por lo que las preguntas se ha centrado en la forma como se debe obtener los medios probatorios váloralos y argumentarlos dirigido ante el juez a fin de que durante el proceso sea sentenciado por el delito de feminicidio y no por otro delito.

3.6. Procedimientos

El procedimiento ha sido diseñado para la recolección de datos, fechas, signos señales, toda vez que en una investigación cualitativa, es necesario obtener por parte de los entrevistados especialistas, para luego integrarlos y analizarlos en el contexto del lugar de los hechos, toda vez que la norma ha señalado las causas y motivos pero no está incluido ciertas circunstancias repetitivas, lo cual pese a la existencia de un acuerdo plenario sobre el delito de feminicidio no ha sido recogido dichas experiencias lo cual da como resultado un nuevo aporte teórico sobre la recopilación de los medios probatorios, para ser considerado un nuevo conocimiento científico.

3.7. Rigor Científico

De acuerdo con Maher, et, al., (2018) sostuvieron que cuando se habla de rigor científico es aquel que consiste en ampliar de manera estricta el método académico, puesto que ayudará a proporcionar una amplia visión al campo de investigación a realizar.

Considerado como el rigor científico, al igual que el proceso de validación y confiabilidad que se establecerá por el instrumento utilizado en la investigación, tiene como base netamente fundamentación de forma teórica en cada categoría estudio abarcado. Adicional a ello, se va a fundamentar cada una de las interpretaciones que colaboraron como mecanismo para la comprensión de la investigación por medio de las entrevistas y cuestionarios empleados para el desarrollo del tema.

3.8. Método de análisis de la información

En la investigación cualitativa se consideró realizar un análisis en forma metódica, por ello basado en os resultados se ha procedido a utilizar el metido analítico de toda la información obtenida en forma integral a fin de tener la certeza de los hechos y los medios probatorios, de la misma manera el método hermenéutico, que permitido interpretar los datos e información que está en forma aislada para luego lograr sistematizar la información de los hechos particular a lo general respecto a los medios probatorios en el delito de feminicidio y de la misma mansera el método exegético desde un inicio analizar el delito de feminicidio y la culminación de la muerte de las víctimas donde se debe interpretar y analizar en forma integral paso a paso los hechos en base a la norma a la falta de ella se utiliza un método práctico jurídico, por último el método sistémico que permitirá sistematizar toda la información para tener un solo resultado de los medios probatorios en el delito de feminicidio.

Esta etapa nos ayudó a poder sostener una constancia día a día y centrar la investigación a un tema en específico, esto se verá complementado por mecanismos que serán utilizados con los instrumentos que contribuirán a desarrollar cada uno de los conceptos planteados en la problemática.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos considerados desde el inicio de la investigación hasta la culminación de la misma para ello es necesario mantener en reserva la confidencialidad de los participantes en la investigación porque su información es de exclusiva responsabilidad de las que la persona que las otorgo y del que recibió para poder mantener en reserva en todo momento, y respecto al estilo que se ha plasmado en el presente trabajo es de APA en su versión 7ma. Edición. En consecuencia, los valores éticos están enmarcado en el ámbito global a fin de ser reconocido y aceptado por la comunidad científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a La metodología de la investigación científica, con enfoque cualitativo los resultados son provenientes de las entrevistas y del análisis documental, que se han formulado considerando los objetivos tanto el general como los específicos, como lo señala Vargas, X. (2011), quien señaló que los resultados son los más importantes que debe ser interpretados en forma integral mas no en forma aislada, porque el entorno y demás datos nos puede ayudar a realizar un análisis objetivo.

La discusión de los resultados se convierte en lo más importante en la presente investigación porque permite demostrar, explicar los resultados obtenidos en base a la guía de preguntas, además de los documentos como son las emitidas por las fiscalía penal así como por los juzgados penales que tiene participación directa en el proceso penal del delito de feminicidio, que tiene relación con los hechos los mismos que tienen que ser valorados como medios probatorios idóneos, de los hechos más relevantes, como así lo ha señalado el metodólogo (Galindo, 2018), al señalar que la discusión en una investigación científica se convierte en las evidencias más sobresalientes, porque permitirá discutir, sustentar una postura frente a un hecho determinado, es el paso más importante de los resultados, ya que el investigador debe llegar a la interpretación, lo que implica señalar y fundamentar como se ha obtenido y los detalles pertinentes.

Objetivo general: se requiere analizar la Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de feminicidio - Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021, para lo cual se ha creído necesario que los entrevistados debe ser las personas que reúnen los requisitos y experiencias sobre la forma como debe de entender la obtención de los medios probatorios para que sirvan al Juez penal, contar con dichas pruebas para poder terminar sentenciado por el delito de feminicidio, para lo cual se ha considerado a los especialistas mediante entrevistas y el análisis documental.

Los mismos que indican que la valoración de los medios de pruebas en el delito de feminicidio en la etapa Fiscal, para que sea valorado y sancionado por dicho delito, indican que la falta de valoración de los medios de prueba en un delito

como es el caso de del Delito de Femicidio es importante los medios probatorios que debe ser recogidos e investigaciones preliminares formulados por los titulares de la investigación penal en este caso al fiscal asignado de la investigación, quien debe adjuntar en su acusación todos los medios probatorios de dicho delito, al dejar libre o vacío no permitiría realizar la imputación contra el acusado y su vinculación con el delito que se le atribuye, como es el de Femicidio. Asimismo otro de los entrevistados, señalan la gran importancia que sean valorados los medios de pruebas en el delito de femicidio en la etapa fiscal, por cuanto dependerá de dichos medios de pruebas la sanción, los entrevistados coinciden y ratifican que luego de contar con los medios probatorios idóneos, en el delito de femicidio juega un papel preponderante para que durante el proceso judicial el titular de la acción penal, termine sancionado por el delito por el cual formalizo el Fiscal y no suceda lo contrario o el juez termine sancionado por delito distinto al denunciado por falta de medios probatorios.

De la misma manera los entrevistaron respondieron que las pruebas testimoniales indiciarias, deben tener relación con el delito de femicidio, y ser valoradas por el juez al momento de sentenciar, señalan que efectivamente existe una relación con todas las pruebas testimoniales que permitirán recabar medios probatorios necesarios para el esclarecimiento de los hechos, en este caso del delito de Femicidio que es un delito especial por tener ciertas particularidades como son tener, o haber tenido una relación sentimental con la víctima por ello, es necesario que los mismos se encuentren relacionados con los hechos que se investigan a fin de que sustenten la teoría del caso y sean valorados por el juez en su oportunidad y no debe dar lugar para que sea sentenciado por un delito distinto al previsto por la fiscalía, es más se debe tener presente que toda prueba testimonial indiciaria debe tener relación con el delito que se investiga, prueba que debe ser valorada por el juez a fin de emitir su sentencia, por cuanto nos brindará información acerca de los hechos que se investigan.

De igual manera los entrevistados, señalan que las pruebas periciales y documentales en el delito de femicidio son idóneas y contundentes, para la sentencia final, por parte del juez, quien valora todas las pruebas que se han obtenido por intermedio de la fiscalía luego de los hechos, sumados a los

documentos y todo lo que son necesarias para el esclarecimiento de los hechos, cada una de los medios probatorios como documentos y las pericias formuladas por la autoridad competente, ellas tiene un valor probatorio contundente que contribuye a la imputación y vinculación del imputado el delito de feminicidio que se le atribuyen, ya sea como autor, como coautor, cómplice, para ello el fiscal en su informa de acusación debe de individualizaras la participación de cada de ellos, además quien ha tenido el dominio del escenario y todas las demás acciones que sea posible para su esclarecimiento.

También señalaron los entrevistados que Las pruebas periciales en el delito de feminicidio deben ser idóneas y contundentes, por cuanto son pruebas basadas en conocimientos especializados por los peritos, para lo cual el fiscal que está a cargo de la investigación debe ser quien lo sustentara dichos pericias, documentos, declaraciones y todo medio probatorio documentales o no, son tan importantes porque dan a conocer datos, códigos, fechas, eventos, declaraciones e informaciones valiosas que deben ser valorados al momento de emitirse sentencia, por parte del Juez Penal.

Frente a la importancia de la valoración de los medios probatorios respecto al delito de feminicidio en sede Fiscal para que ser valorado y sobre dicha base sancionar a los responsable del delito de Feminicidio, indicaron en forma integral que la falta de valoración de los medios de prueba en un delito como es el caso de del Delito de Feminicidio es importante los medios probatorios que debe ser recogidos e investigados por los titulares de la investigación penal quienes deben adjuntar en su acusación todos los medios probatorios de dicho delito, y no dejar libre o vacío o dudas en beneficio del imputado, de la misma manera otro de los entrevistados, señalan la gran importancia que sean valorados los medios de prueba en el delito de feminicidio en la etapa fiscal juega un papel preponderante para que durante el proceso judicial el titular de la acción penal, termine proporcionando todas las pruebas por el delito de feminicidio, y no suceda lo contrario que el juez termine sancionando por delito distinto al denunciado por los representantes del ministerio público.

Con relación a las pruebas testimoniales indiciarias, por el delito de feminicidio, deben ser valoradas por el juez durante el proceso penal, por el delito

de feminicidio, señalan que efectivamente existe una relación con todas las pruebas testimoniales que permitirán recabar medios probatorios necesarios para el esclarecimiento de los hechos, en este caso del delito de Feminicidio que es un delito especial por tener ciertas particularidades como son tener, o haber tenido una relación sentimental con la víctima por ello, es necesario que los mismos se encuentren relacionados con los hechos que se investigan a fin de que sustenten la teoría del caso y sean valorados por el juez en su oportunidad y no debe dar lugar para que sea sentenciado por un delito distinto al previsto por la fiscalía, es más se debe tener presente que toda prueba testimonial indiciaria debe tener relación con el delito que se investiga, prueba que debe ser valorada por el juez a fin de emitir su sentencia, por cuanto nos brindará información acerca de los hechos que se investigan.

Por último las pruebas periciales y documentales en el delito de feminicidio debe ser idóneas para que el juez, pueda sentenciar por el delito de feminicidio, en base a la formalización de la denuncia por parte de la fiscalía luego cada uno de los medios probatorios como documentos y las pericias formuladas por la autoridad competente, ellas tiene un valor probatorio contundente que contribuye a la imputación y vinculación del imputado el delito de feminicidio, ya sea como autor, como coautor, cómplice, para ello el fiscal en su informa de acusación debe de individualizar la participación de cada uno de ellos, además quien ha tenido el dominio del escenario en el delito de feminicidio.

En cuanto a las pruebas periciales en el delito de feminicidio deben ser idóneas y contundentes, por cuanto son pruebas basadas en conocimientos especializados por los peritos, de la misma manera documentos, declaraciones y todo medio probatorio documental, importantes como datos, códigos, fechas, eventos, declaraciones e informaciones valiosas que deben ser valorados al momento de emitirse sentencia, por parte del Juez Penal.

Dichos resultados son similares a la propuesta formulada por Saccomano (2017), en el artículo de investigación científica, por el delito de feminicidio en América latina, ha tenido como objetivo principal contra la violencia a la mujer por parte de los hombres que terminan en el delito de feminicidio a tal punto que los gobiernos lo han considerado como un fenómeno social, que atraviesa las

sociedades latinas, por cuanto sólo por el hecho de ser mujer, es cruelmente víctima de violencia en sus diferentes formas, porque abusando de la condición de hombre machista disminuye a la mujer, por ser el sexo débil, lo cual en última instancia abusan sexualmente, psicológicamente y físicamente terminando en la muerte.

Se puede precisar que la triangulación es la comprobación que los medios probatorios una vez obtenidos de los entrevistados y los documentos que se han formulado para que durante el proceso judicial se pueda sentenciar por el delito de feminicidio, sin embargo, se ha comprobado que en el proceso ante el Juez Penal, termina sentenciando otro delito por lo cual se cumple la triangulación en cuanto al objetivo basado en los medios probatorios, como lo señala el artículo 138 sobre la valoración del aporte de los testigos a nivel judicial de la misma manera el artículo 160 que señalan sobre la valoración de los estudios periciales que tiene calidad de medios probatorios y por último el artículo 280, relacionado a la sentencia que de acuerdo al Informe de la formalización de la acusación fiscal, por el delito de Feminicidio, el Juez penal, terminando dictando otro delito, como es el de sicariato.

En relación al Objetivo específico 1: En forma específica el objetivo es determinar la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Feminicidio ejecutado con crueldad y alevosía. Los especialistas entrevistados respondieron que, efectivamente para condenar a una persona se requiere haberse acreditado en forma contundente y con todos los medios probatorios, los hechos y la relación que existe con la víctima, de la misma forma la vinculación entre el hecho y resultado, así como el móvil que lo llevó a ello. Donde se ha investigado y acreditado la participación del imputado en cuanto a la forma como este actuado con alevosía que debe ser analizado el grado de defensa que tuvo la víctima para poder considerar que el imputado ha actuado bajo esas características para poder ser sentenciado con dichos agravantes, de la misma manera la crueldad con la que el imputado y demás cómplices han actuado, se debe determinar la forma y circunstancias de la crueldad con la cual actuado el imputado, no es solamente señalar dicha característica sino, debe ser investigado, por ejemplo al haber matado a la víctima en forma inhumana, haberle hecho padecer al momento de la muerte, haber padecido al momento de morir, estos signos de crueldad debe ser analizado

por el Fiscal, con las evidencias pertinentes y dónde debe ser comprobado y ratificado por el Juez al momento de poder sentenciar.

La participación del imputado en el delito de feminicidio con alevosía, crueldad, traición como se ha detallado en el párrafo anterior, debe ser valorado por el magistrado al momento de sentenciar, debiéndose acreditar que fue un hecho doloso, donde el investigado se aseguró de que la víctima no tenga posibilidad de defenderse, por tanto es una prueba contundente al momento de ser valorado por el juez, y debe estar documentado a fin de no tener la posibilidad que el juez pueda cambiar el delito de menor pena.

En ese orden de ideas los entrevistados, indican que la valoración de los medios probatorios, de la actuación Fiscal de haber acreditado la alevosía por desvalimiento para sentenciar el Juez por el delito de feminicidio, se acredita que el agente se aprovechó de una situación de desamparo en el cual se encontraba su víctima, para ello se determina que el imputado lo ha pensado lo ha tenido planificado la forma y circunstancias como va actuar el imputado con los demás participantes, de tal manera que en dicha premeditación han previsto la forma como la víctima queda anulada al momento de la acción dolosa, y no pueda defenderse frente a la agresión a la que fue sometida. En ese sentido debe valorarse los medios de pruebas en el delito de feminicidio, que es realizado con alevosía por desvalimiento, al ser un acto en el que se puso en mayor peligro para la víctima, para ello los antecedentes del imputado se debe analizar el antes como actuado y poder determinar que ha sido su acción de menos a más hasta llegar a matar a la víctima.

Respecto a la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Feminicidio ejecutado con crueldad y alevosía. respondieron, que efectivamente sí, porque como se ha señalado, para condenar a una persona se requiere haberse acreditado en forma contundente y con todos los medios probatorios, los hechos y la relación que existe con la víctima, así como el móvil que llevó a ello, en ese mismo sentido se ha investigado y acreditado la participación del imputado en cuanto a la alevosía porque el imputado ha actuado bajo circunstancias agravantes, lo cual implica que ha planificado con los demás

participantes, de tal manera que logren que la víctima quede anulada, en ese sentido deben ser valorados los medios probatorios en el delito de feminicidio.

En dichos resultados al ser comparados con el trabajo realizado por, Dador y Rodríguez (2006), en base a los datos obtenidos sobre el delito de feminicidio en el Perú, basado en expedientes judiciales emitidos por los juzgados penales especializados, y en base al trabajo desarrollado por defensoría del pueblo, se ha comprobado que existe impunidad, sobre el trabajo desarrollado por los miembros de la fiscalía penal quienes son los que investigan en forma preliminar y preparatoria basado en los medios probatorios entonces el estudio concluye que el 62% de los agresores son varones que mantienen una relación sentimental.

En ese mismo sentido, se ha determinado que los resultados obtenidos son iguales en el sentido que el delito de feminicidio viene aumentando en el Perú, como lo señala, Laguna (2016) una vez formulada la denuncia ante el poder judicial por parte del Ministerio Público, se inicia una etapa donde los medios probatorios se convierten en instrumentos claves para poder procesar el imputado por el delito de feminicidio, por parte de los jueces, por ello el artículo 108-B de nuestro ordenamiento penal está expresamente señalado “será reprimido con pena privativa de libertad aquel que mata a una mujer por su condición de tal suficiente que se determine que la acción del imputado mató a la mujer justamente por ser del sexo femenino, acción que muchos juristas indican que no es posible determinar tal situación, porque no está detallado en el código, el tema es, que la metodología no, es utilizada en forma objetiva y basado en los medios probatorios y el hecho de la condición de mujer, en esa misma corriente el Acuerdo Plenario N°001-2016, en donde se interpreta el término feminicidio, excluye de la protección o amparo legal en este tipo delitos a las mujeres trans, en el sentido que delito de feminicidio se comete por odio a la mujer y no por una razón de condición sexual, generando de esta manera un gran debate sobre terminología de género y condición de tal.

Siendo la triangulación en forma contundente, porque pese a ver acreditado el Fiscal en su informa de acusación la actuación con alevosía y crueldad solo por

el hecho de ser mujer, el Juez termina sentenciado por delito distinto al denunciado por el la Fiscalía Penal.

En relación al Objetivo específico 2: Se identificó la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Femicidio con cualquier forma de discriminación contra la mujer, violencia de género psicológica violencia de género física, violencia de género sexual, los entrevistados quienes, respecto a la Valoración de los medios probatorios, como son la violencia de género en su modalidad sexual no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de femicidio, porque los jueces consideran a la violencia de género al momento de emitir su pronunciamiento, pero la misma debe sustentarse con base probatoria, pues no basta solo con invocarla sino con acreditarla.

En base al nuevo código procesal penal y específicamente para el delito de femicidio, el juez recibe el Informe donde se debe acreditar y adjuntar todos los medios probatorios que van dirigidos al delito de femicidio, en tanto es indispensable que a nivel fiscal debe contarse con los medios probatorios, porque la violencia de género en su modalidad sexual, es un delito contra la libertad sexual, y no un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio, en este caso de femicidio, en estos casos cuando no se deja claro con los medios probatorios en el proceso se diluye el delito de Femicidio, en tanto la violencia no es posible que se desarrolle en persona que no tiene relación alguna, como por ejemplo ir a la casa de citas, y si terminan matando a la víctima si se determina que es solo por el hecho de ser mujer, se debe calificar por el delito de femicidio, pero en la mayoría de los casos se trata de otro delito como es el de sicariato o de homicidio calificado, porque la sanción penal es mínima.

En ese mismo sentido se les pregunta a los entrevistados; porqué la Valoración de los medios probatorios, como son la violencia de género en su modalidad psicológica no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de femicidio, sustentaron que los jueces consideran la violencia de género al momento de emitir su pronunciamiento, pero la misma debe sustentarse con base probatoria, pues no basta solo con invocarla sino con acreditarla. Como se ha señalado no es posible que solo se indique en el Informe Fiscal, porque la violencia

psicológica es una modalidad del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones, y no un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio, sin embargo se debe analizar la finalidad que tiene el imputado, no es simplemente el maltratarla psicológicamente, sino es llegar justamente lo que se llama el homicidio, pero el existir una relación sentimental, se llega a determinar que es el delito de feminicidio, trabajo que debe ser aclarado y especificado en la etapa inicial y corroborado por los magistrados al momento de la sentencia.

Los especialistas indican que la Valoración de los medios probatorios, son la violencia de género en su modalidad física, no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de feminicidio, en un proceso penal no es suficiente los dichos de la fiscalía, es obligatorio adjuntar los medios probatorios, los jueces consideran la violencia de género al momento de emitir su pronunciamiento pero la misma debe sustentarse con base probatoria, pues no basta solo con invocarla sino con acreditarla, el papel que juega el Juez es de suma importancia porque basado en la norma o en el derecho positivo, debe ser aplicado en base a las evidencias.

Es compromiso del fiscal, que solo existe responsabilidad penal en base a los medios probatorios, por tanto no es posible aceptar que un Fiscal, termine señalado en su Informe de acusación sin la debida documentación, lo que sucede es que no son los medios probatorios idóneos que es otra cosa, es decir para que exista delito de feminicidio se debe y tener una especialidad y no ser genérico en la obtención de los medios probatorios, de la misma manera la violencia física es una modalidad del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones, y no un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio, de la misma manera acá estamos frente a un delito de feminicidio que se ha basado en agresiones físicas, por ello es la razón de un análisis doctrinario mitológico, por parte del fiscal, porque el obtener los medios probatorios de agresión física, el imputado no solo queda en una agresión sino su finalidad es matar.

Respecto a los cambios normativos y la política criminal, porque, cual la razón, a que se debe, que no disminuye el delito de feminicidio, en el Perú, señalaron que las personas no toman conciencia de la gravedad del delito, en tanto

no exista un país con educación respecto al derecho de las personas y el respeto que debe existir y sobre ello de acuerdo a las políticas criminales públicas, es decir el Gobierno, no ordene en forma sistemática la protección de los delitos de feminicidio, en tanto la sociedad y los hombres machistas no conozcan de la responsabilidad del estado en cuanto a políticas y sean efectivas en su aplicación, seguiremos teniendo altos índices de feminicidas, que uno de los indicadores debe ser la imposición de una pena de cadena perpetua, y con políticas claras que debe asumir el estado frente a los hijos de las víctimas, que deben recibir educación primaria, secundaria y técnica o universitaria, todo ello porque vivimos en una sociedad machista, donde todavía no se hace el máximo esfuerzo a fin de eliminar este tipo de delitos, es posible con penas severas y con políticas penitenciarias donde deben trabajar los sentenciados.

Frente a los resultados obtenidos, es similar a lo desarrollado por Torres (2017), quien en su trabajo de estudio examinado sobre el delito de feminicidio por la violencia contra la mujer, en sus diferentes formas que son físicas, sexuales, psicológicas y el delito de feminicidio el cual tiene particularidades como son la relación sentimental y el hecho mismo de ser mujer donde existe por parte del agresor crueldad, odio, por ello materia de análisis del mencionado acto ilícito, terminando dicho estudio que en los departamentos de mayor incidencias del delito de feminicidio son Lima, Arequipa, Moquegua y Tumbes.

De la misma forma los resultados obtenidos son iguales a la teoría de, Haro. (2019) quien basado en los tratados nacionales e internacional están relacionados a la violencia contra la mujer está fundamentado en la sociedad por temas de género, lo cual lo hace mucho más grave porque la violencia de genero se basa en la parte psicológica, física y sexual lo a la fecha no es posible erradicar pese al acuerdo de la Convención de Belem do para, donde se acordaron los países miembros dentro de ellos el Perú, eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer que debe considerar todas las normas de cada país y adecuar a dicho convenio a fin de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer.

Es igual a la postura del doctrinario alemán, conocido a nivel internacional a Roxin, (2013), quien señaló que en el ilícito penal específicamente en el delito

de feminicidio lo que se protege desde el punto de vista jurídico es la vida, consagrados por convenios internacionales y la propia Constitución del Perú del cual es parte, por ello se debe proteger la vida de las mujeres por ser parte de un fenómeno social.

Por último se acredita que los resultados son iguales a la postura de Castillo et, al, (2006), quienes en el libro abordado señalaron que la violencia de género es una nueva forma de entender los actos ilícitos, dentro de los cuales ha considerado al delito de feminicidio, por ello todas las formas de violencia los magistrados deben analizar la violencia en sus diversas formas, como de género, sexo, estereotipo género, estudio a centralizado su análisis de la violencia contra las mujeres, solo por su condición de mujer.

De acuerdo al análisis documental, trabaje sobre un documento emitido por la Fiscalía provincial penal de Lima, quien luego de la investigación de ley, procede a formalizar la denuncia ante el Juez especializado en Familia, donde procede a formalizar la denuncia por; APERTURA DE PROCESO POR COMISION DE ACTO INFRACTOR, a favor de la menor de edad (Y), por ser presunto autor del delito de Feminicidio, en agravio de Ruth, fundamentando el señor Fiscal todos con los medios probatorios que sustentan el delito de feminicidio, siendo contundente en afirmar que los hechos, los documentos los exámenes, las pericias obtenidas, que detalla en al Informe, nos lleva a señalar que se trata efectivamente del delito de feminicidio, por cuanto sumado a los hechos, existe una relación sentimental y tienen una mejor hija, con la cual está acreditado que la participación del padre de su menor hija ha cometido el delito de feminicidio, pero al llevarse a cabo el proceso por parte del Juzgado Penal, y determinar la participación de una tercera persona, a quien durante el proceso penal el Juez llega a determinar que el menor fue quien ha disparado contra la persona de Ruth.

Pese a los medios probatorios suficientes señalado por el titular de la acción penal donde demuestra durante el proceso que se trata del delito de Feminicidio, porque la persona con quien mantuvo relaciones sentimentales, es quien acompaña en todo momento al menor quien tenía el arma que disparo contra Ruth,

siendo la hipótesis del Juez que se ha cometido delito de Sicariato, porque el menor disparo a sangre fría contra Ruth, a un metro de distancia y no activo el arma y en eso al no disparar reviso el Arma el padre de la menor, y le disparo igual a quemar ropa, pero fue el que disparo en última instancia, pero el Juez termina sentenciado al menor y no a la persona que lo contrato, le pago y terminó matando a Ruth, lo cual implica un delito de Femicidio, pero en el proceso se ha sentenciado por el delito de Sicariato.

Dicho documento emitido por la propia Fiscalía, también contiene en las siguientes paginas los hechos que nos permite realizar todo un análisis respecto a la ejecución con crueldad y alevosía por parte del imputado quien actúa bajo dichas circunstancias de la misma manera cualquier forma de discriminación contra la mujer como así ha quedado demostrado en el documento emitido por la Fiscalía.

V. CONCLUSIONES

Primera: En base al objetivo general, se analizó la valoración de los medios probatorios en relación con el delito de feminicidio - Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021, en la cual permite concluir que los medios probatorios obtenido en sede Fiscal el miso que sirvió para sustentar en la formalización de la acusación ante el Juez, por el delito de feminicidio deben ser contundentes y suficientes para que durante el proceso no debe cambiar de delito y sea sentenciado por el delito que fundamento el Titular de la Fiscalía.

Segundo: En cuanto al objetivo específico primero, se identificó que la Valoración de los medios probatorios, se relaciona en el Delito de Feminicidio ejecutado con crueldad y alevosía, Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021. Porque en base a las entrevistas y el análisis documental, el imputado lo ha premeditado, planificado tiene una acción dolosa, por haber actuado sin piedad en forma inhumana, no le dio espacio para defenderse la víctima, dichas circunstancias deben ser analizados por el Ministerio Publico y ratificadas en el proceso judicial ante el Juez penal, a fin de ser sentenciado por el delito de feminicidio y no deben cambiar los delitos, que están plenamente fundamentados jurídicamente.

Tercero: Respecto al objetivo específico 2, se identificó la valoración de los medios probatorios, se relaciona en el Delito de Feminicidio con cualquier forma de discriminación contra la mujer, Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021. Porque en base a las entrevistas y el análisis documental, se determina que los fiscales al mencionar en su Informe alguna forma de discriminación contra la mujer por parte del imputado y no señalar el Juez, que no está en la obligación de poder sancionar sin los medios probatorios, terminan atenuando la pena, como se puede corroborar en las sentencias.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Al Ministerio Público, al momento de realizar las investigaciones deben contar con los medios probatorios contundentes a fin de que durante el proceso judicial el Juez, no cambie un delito por otro de menor sanción.

Segunda: Al Ministerio Público, debe realizar la investigación preliminar y adjuntar los medios probatorios, respecto exámenes, declaraciones sobre el actuar con alevosía, crueldad por parte del imputado.

Tercera: Se recomienda al Ministerio Público, que demuestre que el imputado ha discriminado solo por el hecho de tener la condición de mujer.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 001-2016, de fecha doce de junio de 2017. *Alcances típicos del delito de feminicidio*:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819#:~:text=1.,los%20hombres%20sobre%20las%20mujeres.>

Álvarez, J. (2005), *Reseña de "Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodologías"*, Innovación Educativa, Vol. 5, núm.27, julio-agosto, 2005, p.63. Instituto Politécnico Nacional, distrito Federal México.

<https://www.redalyc.org/pdf/1794/179421423011.pdf>

Cáceres, D. (2012). *La semántica del feminicidio en Chile*:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116725/TESIS%20DANIELA%20CACERES.pdf?sequence=1>

Canal G, Alcántara N, Machado I. (2021), Artículo de la teoría de feminista:

<https://www.mendeley.com/catalogue/7ad76cb0-5b67-3ae9-823a-68fed8af629f/>

Collantes (2021), "violencia psicológica hacia la mujer y su aplicación penal en el distrito judicial de lima norte en el periodo 2020".

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28922/Collantes%20Castillo%2C%20Hadde%20Jennifer%20-%20Parcial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*:

<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/CAP%20V%20BOLIVIA.Seguimiento.pdf>

Comité Cedaw: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). *Recomendación general 19: la violencia contra la mujer*.

http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Dador, J y Rodriguez, L. (2006). En su trabajo de investigación "*Feminicidio en el Perú, expedientes judiciales*":

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_feminicidio.pdf

Díaz, Ingrid. (2014). *Homicidio por emoción violenta y perspectiva de género: el caso de las mujeres víctimas de violencia que dan muerte a sus parejas*. En Jeannette Llaja (Ed.), *Los derechos de las mujeres en la mira* (pp. 77-100). Lima: DEMUS:

<http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>

Díaz, Ingrid, et al. (2014). *Feminicidio Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: PUCP:

<http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>.

Estrada, M. (2011). En su tesis titulada "*Feminicidio: Asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el estado de México (2055-2010)*":

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3344/1/TFLACSO-2011MLEM.pdf>

- Flórez Ibarra, Jannett Maribel (2021), “*Reflexiones sobre el feminicidio*”:
http://m-mendeley-prod-publicsharing-pdfstore.s3.eu-west-1.amazonaws.com/92b5-CC-BY-2/10.37811/cl_rcm.v5i1.313.pdf?X-Amz-Security
- Galindo, E. (2018). Artículo “Análisis e interpretación de resultados”.
<https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2018/08/que-es-la-discusion-en-una.html>
- Hernández, Rauz, Morales y Burga (2018), “*Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo*”:
https://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/ul_feminicidios_determinantes_y_evaluacion_de_riesgo.pdf
- Huamanchumo, H. y Rodríguez J. (2015), *Mitología de la Investigación Científica en las Organizaciones*, Lima Perú, Ed. Summy
- Huaroma, A. (2019). *Violencia de Género y Familiar*. Lima: A&C Ediciones. *La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Convención de Belém do Pará, 1994). Recuperado el 13 de agosto de 2021.
<https://info.comvomujer.org.pe/catalogo/proedo/174-2014-espublication-proedo-reg.pdf>
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, 1994).
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf>
- Lair, E. (2012), *Perspectivas sobre la Violencia y el Derecho*, Revista Estudios Socio-Jurídicos Estud. Socio-Juríd., Bogotá (Colombia), 14(1): 7-8, enero-junio de 2012

<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2042/17>

[96](#)

La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales CES Psicología, vol. 6, núm. 1, enero-junio, 2013, pp. 122-133 Universidad CES Medellín, Colombia

<https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>

La Rosa, J. (2017) “*El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad este problema público en el periodo 2014 – 2015*”:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11943>

León, C.R. (2008), “*Violencia y género en América Latina*”

<file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-ViolenciaYGeneroEnAmericaLatina-2873321.pdf>

Ley N° 30364 - *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (23 de noviembre de 2015):

<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%ABlico%20o%20privado.>

Lora, J. (2017). “*Estrategias jurídicas sociales para disminuir el crecimiento del delito feminicidio en el Perú – 2017*”:

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7512>

Martínez Q., Lucía W. (2007), *Romper el silencio de una violencia de género cotidiana Otras Miradas*, vol.7, núm.1, enero-junio, 2007, pp. 169-188. Universidad de los Andes Mérida, Venezuela

<https://www.redalyc.org/pdf/183/18370112.pdf>

Meza, T. (2017). *La violencia económica y patrimonial contra las mujeres*. Milenio Diario, S.A. de C. V.

<https://www.milenio.com/opinion/tania-meza-escorza/meza-de-redaccion/la-violencia-economica-y-patrimonial-contra-las-mujeres>

Mujica, j. (2017), *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (2015) (17)

<https://www.mendeley.com/catalogue/70308a3b-a1c3-3e6c-aa99-19b3d725ecc8/>

Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/R.-N.-453-2019-LP.pdf>

Reyna, H. (2018), *Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar*, Fiscalía Penal Lima Norte 2018

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20350>

Rodríguez J, Y Huamanchumo (2021), *cómo formular el título de una tesis, en forma lógica matemática*:

<https://www.morebooks.shop/store/gb/book/los-t%C3%ADtulos-de-tesis-en-investigaci%C3%B3n-cient%C3%ADfica/isbn/978-620-3-87467-9>

Russell, D. (2008), *Femicide: Politicizing the killing of females*, en: VV.AA. *Strengthening understanding of femicide*. Washington, D.C.: PATH, MRC y WHO:

https://path.azureedge.net/media/documents/GVR_femicide_rpt.pdf

Saccomano (2017), “*El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?*”:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>

Observatorio Panameño contra la violencia de Género (2011). Boletín Mensual. Defensoría del Pueblo. República de Panamá.

http://media.gestorsutil.com/UNFPA_web/604/documentos/docs/09561620013323444_58.pdf.

Tramontana, E. (2011). “Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José”, *Revista IIDH*, vol. 53, San José: 2011, p. 165.

<https://books.google.com.pe/books?id=NgP2DwAAQBAJ&pg=PA227&lpg=PA227&dq=Tramontana>.

Oliveira, O. (2002), “*Reflexiones acerca de las desigualdades sociales y el género Estudios Sociológicos*”, Vol.XXV, núm. 75, septiembre-diciembre, 2007, pp. 805-812 El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, Mexico.

<https://www.redalyc.org/pdf/598/59825307.pdf>

Toledo, P. (2015), “*Tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999 – 2012)*”:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Toledo, P (2012), Libro sobre el delito de Femicidio.

<https://www.edicionesdidot.com/sitio/uploads/archivos/20200624-121947.pdf>

Torres, R. (2017). En su tesis titulada "*Violencia contra la mujer feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú*":

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7245/Torres_CRM.pdf?sequence=1

Pérez (2002). *Sobre la metodología cualitativa*:

https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/resp/v76n5/editorial.pdf

Perez, G. (1994), Investigación Cualitativa. Retos e interrogantes I. Editorial La Muralla S. A. Constancia. Madrid.

<http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>

Pérez. (2014). "*Feminicidio o Femicidio en el Código Penal Peruano*". Editorial Radford.

Universidad CES Medellín, *La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales CES Psicología*:

<https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>

Vargas, X. (2011), *¿Cómo hacer una investigación cualitativa?*

<http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/94805617-Xavier-Vargas-B-COMO-HACER-INVESTIGA.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización:

Título: “La Valoración de los medios probatorios del delito de feminicidio – Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021”

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | CATEGORÍA | SUBCATEGORÍAS | SUJETOS INFORMANTES | PREGUNTAS |
|---|--|---|---|---|-----------|
| ¿ Cómo la valoración de los medios probatorios se relaciona con el delito de feminicidio – Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021? | Analizar la Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de feminicidio - Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021. | Categoría = Medios Probatorios Sub categoría o Dimensión= Legalidad Indicadores prueba documental, testimonial y pericial | Categoría = Feminicidio Dimensión= crueldad y alevosía Indicadores; alevosía sorpresiva, alevosía traicionera y alevosía por desvalimiento. | 5 Fiscales de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar de Lima Norte. | 1,2 |
| ¿ Cómo La Valoración de los medios probatorios, se relaciona en el Delito de Feminicidio ejecutado con crueldad y alevosía? | Determinar la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Feminicidio ejecutado con crueldad y alevosía. | Sub categoría o Dimensión= Tipo Penal, indicadores, sanción penal, la condición de ser mujer, odio o menosprecio. | Sub categoría o Dimensión= cualquier forma de discriminación contra la mujer y relación sentimental Indicador = Violencia de género = física, psicológica y sexual | | 3,4 |
| ¿ Cómo la valoración de los medios probatorios, se relaciona en el Delito de Feminicidio con cualquier forma de discriminación contra la mujer? | Identificar la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Feminicidio con cualquier forma de discriminación contra la mujer. | | | | 5,6 |

Anexo 2:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Valoración de los medios probatorios del delito de feminicidio –
Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: 5 hallazgos más importantes de mi investigación- (del que se destaca)
sale la pregunta 2

5 hallazgos – (del que se destaca) sale la pregunta 3 y 4

Objetivo general

Analizar la Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de
feminicidio - Distrito Judicial Lima Norte 2020-2021.

1-¿Para usted es importante la valoración de los medios de pruebas en el delito de feminicidio en la etapa Fiscal para que sea valorado y sancionado por dicho delito?

.....
.....
.....

2.- ¿Para usted basado en su experiencia, las pruebas testimoniales indiciarias, deben tener relación con el delito de feminicidio, y ser valoradas por el juez al momento de sentenciar? Podría Ud. Argumentar sus razones.

.....
.....

.....
.....
3-¿Las pruebas periciales y documentales en el delito de feminicidio son idóneas y contundentes, para la sentencia final, por parte del juez? Podría Ud. Argumentar sus razones.

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Feminicidio ejecutado con crueldad y alevosía.

4.- ¿La valoración de los medios probatorios, de la actuación Fiscal de haber acreditado la participación del imputado, con alevosía, crueldad, traición, son contundentes para sentenciar el Juez por el delito de feminicidio? Podría Ud. Argumentar sus razones.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿La valoración de los medios probatorios, de la actuación Fiscal de haber acreditado la alevosía por desvalimiento para sentenciar el Juez por el delito de feminicidio? Podría Ud. Argumentar sus razones.

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Identificar la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Feminicidio con cualquier forma de discriminación contra la mujer.

VIOLENCIA DE GÉNERO PSICOLÓGICA VIOLENCIA DE GÉNERO FÍSICA
VIOLENCIA DE GÉNERO SEXUAL

6.- ¿Porque la Valoración de los medios probatorios, como son la violencia de género en su modalidad sexual no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de feminicidio?.

.....
.....
.....

7.- ¿Porque la Valoración de los medios probatorios, como son la violencia de género en su modalidad psicológica no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de feminicidio?

.....
.....
.....

8.-¿Porque la Valoración de los medios probatorios, como son la violencia de género en su modalidad física, no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de feminicidio?.

.....

.....

.....

.....

9-¿De acuerdo a su experiencia y considerando los cambios normativos y la política criminal, porque no disminuye el delito de feminicidio, en el Perú?

.....

.....

.....

.....

Lima, 01 de diciembre del 2021

Nombre, Firma y sello

Anexo 3: Matriz de Triangulación

| Categoría/ subcategorías | Preguntas | Entrevistado1 VALVERDE | Entrevistado2 CORDERO | Entrevistado3 RODRIGUEZ | Entrevistado 4 VARGAS | Entrevistado 5 MONTES | Síntesis |
|--|--|--|--|--|---|--|---|
| Valoración de los medios probatorios del delito de feminicidio | 1-¿Para usted es importante la valoración de los medios de pruebas en el delito de feminicidio en la etapa Fiscal para que sea valorado y sancionado por dicho delito? | Si, por cuanto por medio del cual se va a verificar si concurren los elementos que configuran el tipo penal de feminicidio, también para que el juez pueda valorar la prueba y emitir una sentencia, para determinar la culpabilidad o inocencia del procesado, con la comprobación de las relaciones de poder, los círculos de violencia y las circunstancias agravantes. | Si es importante que sean valorados los medios de pruebas en el delito de feminicidio en la etapa fiscal, por cuanto dependerá de dichos medios de pruebas la sanción. | Si, porque los elementos o medios probatorios configuran el tipo penal de feminicidio, también para que el juez pueda valorar la prueba y emitir una sentencia, para determinar la culpabilidad o inocencia del procesado por parte del juez, con la comprobación de las relaciones de poder, los círculos de violencia y las circunstancias agravantes. | Claro, porque la falta de valoración de los medios de prueba no permitiría realizar la imputación contra el acusado y su vinculación con el delito que se le atribuye | Que, si es importante, toda vez que la adecuada valoración de los medios de prueba ayudara a que éstas sean convertidas en prueba en el juicio oral y pueda lograrse una sentencia efectiva en el delito de feminicidio. | La sanción adecuada al delito de feminicidio primero se debe interpretar el tipo penal, a fin de evitar las repercusiones de la aplicación del tipo penal del delito de feminicidio |
| | 2.- ¿Para usted basado en su | Si, por cuanto las declaraciones testimoniales de | Toda prueba testimonial indiciaria debe | Si, las testimoniales de las personas | Sí, todas las pruebas testimoniales | Si, debe tener relación con el delito de | la aplicación del delito de feminicidio, se |

| | | | | | | | |
|--|---|---|--|---|--|---|---|
| | <p>experiencia, las pruebas testimoniales indiciarias, deben tener relación con el delito de feminicidio, y ser valoradas por el juez al momento de sentenciar?</p> | <p>las personas porque puedan aportar algún dato importante para la investigación, podrían haber escuchado, podrían haber visto como hayan ocurrido el hecho y para ellos los testigos deberían prestar juramento.</p> | <p>tener relación con el delito que se investiga, prueba que debe ser valorada por el juez a fin de emitir su sentencia, por cuanto nos brindará información acerca de los hechos que se investigan.</p> | <p>porque aportan datos importantes para la investigación, al ser escuchados por el juez, podrían haber visto como hayan ocurrido el hecho y para ellos los testigos deberían prestar juramento</p> | <p>permitirán recabar medios probatorios necesarios para el esclarecimiento de los hechos, por ello, es necesario que los mismos se encuentren relacionados con los hechos que se investigan a fin de que sustenten la teoría del caso y sean valorados por el juez en su oportunidad.</p> | <p>feminicidio, de cómo ha sido la relación entre la víctima y el victimario, antes de los hechos acaecidos ya que eso nos permite poder contextualizar los motivos porque se cometió el delito</p> | <p>viene aplicando la norma en relación del delito de feminicidio que no es la más drástica</p> |
| | <p>3-¿Las pruebas periciales y documentales en el delito de feminicidio son idóneas y contundentes, para la sentencia final, por parte del juez? Podría Ud.</p> | <p>Sí, porque ello nos van ayudar a esclarecer con las informaciones que contengan en el documento en las Pericias, sobre las lesiones descritas por el Médico Legistas, y las pericias toxicológicas entre otras van</p> | <p>Las pruebas periciales en el delito de feminicidio deben ser idóneas y contundentes, por cuanto son pruebas basadas en conocimientos especializados por los peritos, y las pruebas</p> | <p>Sí, los documentos como las Pericias, sobre las lesiones descritas por el Médico Legistas, y las pericias toxicológicas ayudan a determinar si el investigado ha ingerido alguna sustancia</p> | <p>Todas las pruebas son necesarias para el esclarecimiento de los hechos, cada una de ellas tiene un valor probatorio que contribuye a la imputación y vinculación del imputado con los</p> | <p>A mi parecer las pruebas testimoniales y periciales son determinantes para la sentencia, toda vez que con las pericias psicológicas y psiquiátricas realizadas al investigado se puede</p> | <p>Las pruebas periciales y documentales que se obtiene en etapa de la Fiscalía, para sustentar el delito de feminicidio debe ser idóneas y contundentes, para la sentencia final, por parte del juez</p> |

| | | | | | | | |
|--|---|---|---|--|--|--|--|
| | Argumentar sus razones. | ayudar a determinar si el investigado habría ingerido alguna sustancia química al momento de cometer el hecho, así como la primera información contenida en documentos policiales (ocurrencias o denuncias, policiales) estos documentos van ayudar a sustentar y explicar el contexto de violencia familiar, violencia sexual, física y psicológica. | documentales son importantes porque nos dan a conocer datos, declaraciones e informaciones valiosas que deben ser valorados al momento de emitirse sentencia. | química al momento de cometer el delito, así como la primera información contenida en documentos policiales (ocurrencias o denuncias, policiales) estos documentos van ayudar a sustentar y explicar el contexto de violencia contra la mujer. | hechos que se le atribuyen. | determinar el grado de agresividad de éste hacia la víctima y con la testimoniales de las personas que conocieron la relación de pareja se puede encuadrar el contexto en que se ha realizado el delito tal como lo exige el tipo penal. | |
| | 4.- ¿La valoración de los medios probatorios, de la actuación Fiscal de haber | Si, Considerando que las/los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que | La participación del imputado en el delito de feminicidio con alevosía, crueldad, traición debe | Si, los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, por ser defensores de la legalidad y | Sí, porque como lo he señalado, para condenar a una persona se requiere haberse acreditado la vinculación entre el hecho y | Si son determinantes, ya que al haber existido una relación de pareja hay una confianza entre ellos la cual es | Durante el proceso y cuando tiene la noticia criminal, se de proceder a la valoración de los medios probatorios, por |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|---|---|
| | acreditado la participación del imputado, con alevosía, crueldad, traición, son contundentes para sentenciar el Juez por el delito de feminicidio? | las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones como defensores de la legalidad y titulares de la acción penal deben contribuir a un sistema penal justo y equitativo, procurando la protección eficaz de las/los ciudadanos. En ese sentido en el marco de las investigaciones contra el delito de feminicidio, son directrices de ineludible observación por parte de las/los fiscales, las/los peritos forenses; y el personal de la Policía Nacional del Perú. | ser valorado por el magistrado al momento de sentenciar, debiéndose acreditar que fue un hecho doloso, donde el investigado se aseguró de que la víctima no tenga posibilidad de defenderse, por tanto es una prueba contundente al momento de ser valorado por el juez. | titulares de la acción penal deben contribuir a un sistema penal justo y equitativo, procurando la protección de las víctimas, en ese sentido en el marco de las investigaciones por el delito de feminicidio, se debe contar con dichos medios probatorios. | resultado, así como el móvil que lo llevó a ello. | aprovechada generalmente por el imputado para cometer el delito | parte del Fiscal para demostrar la imputación con alevosía, crueldad, traición, son contundentes para sentenciar el Juez por el delito de feminicidio |
| | | Argumentar la forma de cómo | Debe valorarse los | Deben ser acreditados por | Sí, porque con ello se acredita | Se debe acreditar con | Adjuntar los medios |

| | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|---|--|
| | <p>5.- ¿La valoración de los medios probatorios, de la actuación Fiscal de haber acreditado la alevosía por desvalimiento para sentenciar el Juez por el delito de feminicidio?</p> | <p>sucedieron los hechos, por haber demostrado con suficientes elementos de pruebas durante la investigación solicitar la pena más grave.</p> | <p>medios de pruebas en el delito realizado con alevosía por desvalimiento, al ser un acto en el que se puso en mayor peligro para la víctima.</p> | <p>parte del Ministerio Público, como son las declaraciones, y todo instrumento que evidencia el grado de crueldad, con el que actuado el agresor.</p> | <p>que el agente se aprovechó de una situación de desamparo en el cual se encontraba su víctima y no pudo defenderse frente a la agresión a la que fue sometida.</p> | <p>los medios de prueba que la víctima se encuentra en una especial situación de desamparo de la víctima, como acontece en los casos de menores de corta edad, ancianos debilitados, enfermos graves o personas Objetivo específico 1 Determinar la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Feminicidio ejecutado con crueldad y alevosía. ESCUELA DE POS GRADO 52</p> | <p>probatorios para la valoración de los medios probatorios, de la actuación Fiscal de haber acreditado la alevosía por desvalimiento para sentenciar el Juez por el delito de feminicidio</p> |
|--|---|---|--|--|--|---|--|

| | | | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|---|---|
| | | | | | | desvalidas, o por hallarse accidentalmente privadas de sus sentidos. | |
| | 6.- ¿Porque la Valoración de los medios probatorios, como son la violencia de género en su modalidad sexual no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de feminicidio? | Podría ser una comprensión equivocada sobre cuestiones relacionadas al género, los operadores de justicia deberían estar más involucrados aplicando la Ley 30364 y el Juez de acuerdo con la Constitución Política del Perú, es la de administrar justicia con arreglo a la Constitución y a las leyes". Las intervenciones judiciales en violencia de género siempre conllevan efectos sociales. Cuando éstas son | Porque la violencia de género en su modalidad sexual, es un delito contra la libertad sexual, y no un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio, en este caso de feminicidio. | La norma ha establecido la forma de violencia en el Perú, contra la mujer y la ley que se ha aprobado ES LA 30464, pero a la fecha no es suficiente debe ser modificada en cuanto a las medidas de proelección. Las intervenciones judiciales en violencia de género siempre conllevan efectos sociales. Cuando éstas son discriminatorias (impactan en la perpetuación de la violencia de género en las mujeres y sus | Los jueces consideran la violencia de género al momento de emitir su pronunciamiento, pero la misma debe sustentarse con base probatoria, pues no basta solo con invocarla sino con acreditarla. | Porque la violencia sexual es un tipo penal distinto con sus propios presupuestos y exigencias, distintos al tipo penal de feminicidio, además que ésta último es de mayor gravedad, por tanto, se basa en la valoración de medios de prueba de éste último | los medios probatorios, como son la violencia de género en su modalidad sexual no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de feminicidio, por ello se debe adjuntar los medios probatorios idóneos. |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|--|--|
| | | <p>discriminatorias (impactan en la perpetuación de la violencia de género en las mujeres y sus hijos/as que denunciaron la violencia y en la sociedad en general, consolidando el desequilibrio de poder genérico y por generaciones en la sociedad, la impunidad de los delitos contra las mujeres y las niñas envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente</p> | | <p>hijos/as que denunciaron la violencia y en la sociedad en general, consolidando el desequilibrio de poder genérico y por generaciones en la sociedad, la impunidad de los delitos contra las mujeres</p> | | | |
|--|--|---|--|---|--|--|--|

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|--|--|
| | | desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia, mientras que el mensaje en contrario, alienta a las víctimas, sus familiares y las organizaciones que trabajan en el tema a continuar fortaleciendo los mecanismos de protección de las mujeres y las niñas. | | | | | |
| | 7.- ¿Porque la Valoración de los medios probatorios, como son la violencia de género en su modalidad psicológica no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el | Desde la administración de justicia se han emitido pronunciamientos con carácter vinculante para proteger distintos derechos de las mujeres y también con el claro propósito de contribuir a la lucha estatal | Porque la violencia psicológica es una modalidad del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones, y no un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la | Desde la administración de justicia se han emitido pronunciamientos con carácter vinculante para proteger distintos derechos de las mujeres, como es el acuerdo plenario del año 2017, vistos desde una perspectiva | Los jueces consideran la violencia de género al momento de emitir su pronunciamiento, pero la misma debe sustentarse con base probatoria, pues no basta solo con invocarla sino con acreditarla. | En algunos casos si es considerado, toda vez que sirve para poder conocer como fue su relación de pareja de la víctima con el victimario antes de acaecido el delito y si se han practicado pericias | Durante el proceso de los medios probatorios, se debe acreditar la violencia de género en su modalidad psicológica no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de feminicidio |

| | | | | | | | |
|--|---|--|---|--|---|--|--|
| | delito de feminicidio? | contra la violencia hacia las mujeres. Así se tiene que la Corte Suprema de Justicia de la República en el mes de junio del año 2017 adoptó tres acuerdos plenarios, los que vistos desde una perspectiva integral han sido considerados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como una manifestación de buenas prácticas en torno a la protección, prevención integral y acceso a la justicia en casos de violencia contra la mujer. | modalidad de homicidio. | integral han sido considerados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como una manifestación de buenas prácticas en torno a la protección, prevención integral y acceso a la justicia en casos de violencia contra la mujer. | | psicológicas pueden ser ingresados como prueba trasladada en éste nuevo proceso por feminicidio. | |
| | 8.-¿Porque la Valoración de los medios probatorios, | Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, publicado el | Porque la violencia física es una modalidad del | Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, publicado el | Los jueces consideran la violencia de género al | En algunos casos si es considerado, toda vez que | La Valoración de los medios probatorios, como son la violencia |

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|---|---|--|---|
| | <p>como son la violencia de género en su modalidad física, no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de feminicidio?</p> | <p>17 de octubre de 2017, sobre los delitos del delito de feminicidio. Acuerdo Plenario 002-2016/CJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica. Acuerdo Plenario 005-2016/CJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, sobre delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ámbito procesal: Ley 30364).</p> | <p>delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones, y no un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio.</p> | <p>17 de octubre de 2017, sobre los delitos de feminicidio. Acuerdo Plenario 002-2016/CJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica. Acuerdo Plenario 005-2016/CJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, sobre delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ámbito procesal: Ley 30364).</p> | <p>momento de emitir su pronunciamiento, pero la misma debe sustentarse con base probatoria, pues no basta solo con invocarla sino con acreditarla.</p> | <p>sirve para poder conocer cómo Objetivo específico 2 Identificar la Valoración de los medios probatorios, que se relaciona en el Delito de Feminicidio con cualquier forma de discriminación contra la mujer. ESCUELA DE POS GRADO 53 fue su relación de pareja de la víctima con el victimario antes de acaecido el delito y si se han practicado reconocimiento médico legal pueden ser ingresados como prueba trasladada en</p> | <p>de género en su modalidad física, no es considerado por el Juez al momento de sentenciar el delito de feminicidio, por tanto, se debe acreditar y no dar lugar al Juez a cambiar el delito, al momento de sentenciar</p> |
|--|---|--|--|---|---|--|---|

| | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|---|--|
| | | | | | | éste nuevo proceso por feminicidio. | |
| | 9-¿De acuerdo a su experiencia y considerando los cambios normativos y la política criminal, porque no disminuye el delito de feminicidio, en el Perú? | Porque vivimos todavía en una sociedad machista, donde todavía no se hace el máximo esfuerzo a fin de armonizar este tipo de delitos. | Porque vivimos todavía en una sociedad machista, donde todavía no se hace el máximo esfuerzo para combatir el delito de feminicidio | Deben ser modificados sobre la sanción respecto al delito de feminicidio, que la política criminal debe ser en base a la realidad del Perú, considerando el grado de crueldad y alevosía que muchas veces no es considerado a momento de imponer la pena privativa de libertad. | Porque las personas no toman conciencia de la gravedad del delito y la pena a imponérsele, porque existe un problema social y de salud pública. | Porque la solución no está en darles una mayor pena a los victimarios sino en una política de prevención que debe realizar el Estado en la salud mental de la población desde los colegios para que los niños y adolescentes sepa regular sus emociones y así evitar que como adultos ocurran este tipo de delitos. | Basado en la experiencia y considerando los cambios normativos y la política criminal, deben ser las modificaciones para que disminuya el delito de feminicidio, |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO - DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE 2020-2021", cuyo autor es MORALES ENCISO LIZ, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 15 de Enero del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES DNI: 25514954 ORCID 0000-0002-0452-5862 | Firmado digitalmente por: SGALLARDAY el 15-01- 2022 19:01:21 |

Código documento Trilce: TRI - 0274953